

INSTITUTO UNIVESITARIO NEZAHUALCÓYOTL



SISTEMA INCORPORADO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

EL OMBUDSMAN DE LOS PROFESORES

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO**

P R E S E N T A:

JACQUELINE RANGEL LUNA

**ASESOR DE TESIS:
LIC. RODOLFO CALVILLO POPOCA**

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL OMBUDSMAN DE LOS PROFESORES.

Introducción-----	
I. EL OMBUDSMAN-----	7
1.1 Concepto-----	7
1.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos-----	8
1.3 Comisiones locales de Derechos Humanos-----	11
1.4 Otros Ombudsman-----	12
II.LA REFORMA EDUCATIVA DE PEÑA NIETO-----	13
2.1 La Carrera docente-----	13
2.2 El Instituto Nacional de Evaluación Educativa-----	16
2.3 Ley del Servicio Profesional Docente-----	16
III.LA REFORMA EDUCATIVA CON EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR-----	19
3.1 La revalorización del docente-----	20
3.2 Más Universidades y Escuelas-----	23
3.3 El Interés superior del niño y niña-----	23
3.4 la encrucijada de la reforma-----	25

IV. OMBUDSPERSON DE LOS MAESTROS-----	28
4.1 Denominación-----	28
4.2 Mientras se esperan las leyes reglamentarias-----	30
4.3 Ley General del servicio profesional docente-----	32
4.4 Ley General del Sistema para la carrera de las maestras y los maestros-----	69
Conclusiones-----	91
Bibliografía-----	92

EL OMBUDSMAN DE LOS PROFESORES.

INTRODUCCIÓN.

Estamos viviendo en el gobierno de López Obrador, una intensa discusión sobre los grandes problemas nacionales, como la reforma educativa. El punto álgido de la reforma educativa es la valoración jurídica, política y social de un memorándum que emitió López Obrador, para desestimar la reforma de Peña Nieto (1).

La intensidad de este debate es muy obvia pero yo me voy a enfocar a un aspecto poco explorado o poco mencionado de la reforma, que es la defensoría de los derechos de los profesores, en todos los niveles educativos.

Se ha mencionado mucho la evaluación de profesores. Se ha mencionado mucho la asistencia y preparación de los profesores.

Se ha mencionado mucho que los estudiantes deben tener buena capacidad de lectura, de análisis crítico y saber bien inglés.

Pero poco se habla de la defensa de los derechos de los profesores en el corazón de la reforma. Se les pide a los profesores que piensen por el bien de México y no bloqueen las vías primarias de circulación.

(1) Almaraz, Lau (25 de abril de 2019) "Con cambios de último momento, aprueban nuevas reformas Educativa" CCN. Recuperado el 26 de Abril de 2019.

Vivanco Lira, Martin (22 de abril de 2019) "Lo que hay detrás del memorándum presidencial" NEXOS. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9766>

F. Ramos (2014) "memorándum" LAW. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://diccionario.leyderecho.org/memorandum/>.

Sánchez, Alejandro (abril 18 de 2019) "El memorándum no lo hizo Schere" El Heraldo de México. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/elmemorandum-no-lo-hizo-scherer/>

En suma, se piensa que los resultados trágicos que sacan los alumnos en las pruebas famosas, como la Pisa, se deben a la mala preparación de los profesores (2). Pero no hay interés en explorar las condiciones de salario y sociales que tienen los profesores.

Tampoco se tiene el interés de defender los derechos de los profesores frente a las órdenes de sus superiores que pueden ser injustas. Por ello, tratándose en esta tesis hacemos una propuesta:

LA CREACIÓN DE UN OMBUDSMAN ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN.

Principalmente para proteger los derechos de los profesores que el día de hoy se atienden. Este ombudsman también podrá revisar contenidos educativos de libros de texto.

Sin embargo, me preocupa que no haya defensor de derechos de los profesores. Se necesita urgentemente un defensor para este sector.

Para trabajar esta propuesta empezaré por repasar los orígenes de la institución llamada Ombudsman. (3)

(2) González, Sánchez, Horacio E. (10 de noviembre de 2010) "programas de evaluación de la calidad educativa en México: PISA Y ENLACE"AZ. Recuperado el 25 de abril de 2019 <https://www.educacionyculturaaz.com/programas-de-evaluacion-de-la-calidad-educativa-enmexicopisa-y-enlace/>

Informes del Seguimiento de la Educación en el mundo. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://gem-report-2017.unesco.org/es/chapter/docentes-responsables/>

Martínez Ruiz, Sandra Isabel; Lavín, García Jorge Luis.(2017)"Aproximación al concepto de desempeño docente, una revisión conceptual sobre su delimitación" Congreso nacional de Investigación Educativa.

Avalos, Beatrice (2001) "EL desarrollo profesional de los docentes. Proyectando desde el presente al futuro" Séptima Reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto **Principal** de Educación en América Latina y el Caribe. Documento de Apoyo.

Magro, Carlos (diciembre 1 de 2016)"Evaluar es aprender" colabora. red Educación. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://carlosmagro.wordpress.com/2016/12/01/evaluares-aprender/>.

(3) Jiménez, Alfonso Armando (2015)"EL ombudsman en México: el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos más grande del mundo" Biblioteca Jurídica del Instituto de investigaciones de la UNAM.

Servicios del OMBUSMAN y de mediación de las Naciones Unidas. UNOMS. Recuperado el de julio de 2019 de <https://www.un.org/es/ombudsman/fags.shtml>

En la exploración de estos fundamentos se podrá apreciar que existen ombudsmen especializados como el de los empresariales y el de las fuerzas armadas (4). ¿Por qué no podrá existir el ombudsmen de la educación?

Estoy de acuerdo en que la reforma de Peña Nieto tuvo una buena carga de punición, ya que aparentemente se refería a la formación profesional de los profesores. Pero los inspiradores de esta reforma, Mexicanos Primero y el ex secretario de Educación Aurelio Nuño, veían a la reforma como una manera de satisfacer a los padres de familia y los ciudadanos, inconformes con muchos de los maestros, además de sus plantones, más que una reforma producto de la opinión de los que más saben de las condiciones de la educación, los profesores. En otras palabras la reforma por imposición y no por consenso (5).

Y de la exploración de estos fundamentos pasaré a revisar los que se consideran problemas centrales de la reforma, la evaluación de profesores, la falta de sentido crítico de los alumnos, la falta de dominio del inglés, de las matemáticas, etc. Sin restar importancia a estos factores, se escapa el factor más importante, que es la estabilidad de los profesores en todos los niveles educativos.

Sin estabilidad y confianza de los profesores poco se puede lograr y deberían ser las dos primeras cosas que el gobierno tendría que lograr para que todas las demás cosas se logran.

(4) López, Elizabeth (6 de marzo de 2016). "Por qué es necesario el Ombudsmen. El empresario.mx Recuperado el 25 de abril de 2019 de "https://empresario.mx/managementmrkt/que-es-necesario-ombudsmen 5 supra nota 2.

(5) Gallo, Daniel (16 de julio de 2007) "Un ombudsmen para los militares." La Nación. Recuperado el 25 de abril de 2019 <https://www.lanacion.com.ar/politica/un-ombudsmen-para-los-militaresnid926067>

Pero se piensa al revés y entonces surgen las dudas y las inconformidades que tornan más difíciles a unas de las 10 profesiones más precarias en el mundo: la de profesores.

Después de esta revisión y análisis pasaría a la propuesta concreta de cómo constituir el ombudsman de la educación.

¿Sería una institución unipersonal? ¿Con dos o más personas? ¿Qué facultades tendría? ¿Actuaría con un procedimiento conciliatorio?

En un ambiente donde pueden ocurrir varias injusticias y atropellos, consideren que es necesario tener una figura como la propuesta para que los maestros tengan más seguridad.

No les va a resolver su estrés. No les va a aumentar su salario, pero puede darles más tranquilidad que las determinaciones que tomen las autoridades, que las quejas presentan los padres, no los afectarán sobremanera como ahora sí hacen. Hechas estas consideraciones, empiezo con los antecedentes del ombudsman.

Es de señalar que para la realización del presente trabajo hemos empleado el método analítico, documental, analógico y de la observación, en base a ello al final propondremos soluciones ante la problemática planteada en el presente trabajo de tesis.

I. EL OMBUDSMAN

1.1. Concepto.

El Ombudsman es una institución de origen escandinavo que surgen para atender las reclamaciones específicas de las ciudades frente a los poderes constitucionales. Es independiente de los Poderes Judicial y Ejecutivo. Depende más del Legislativo.

Sus recomendaciones no son obligatorias. No son como las sentencias de los tribunales. Dependen del prestigio y de la fama pública de la persona que es ombudsman.

Se ha desarrollado el Ombudsman en diversos países. Desde luego en Suecia, desde 1703, en España, en Portugal, en Alemania y también en Inglaterra. (6)

El recorrido por diversos países del mundo nos permite observar que el ombudsman puede conocer de diversos asuntos. No sólo de quejas directas, de los ciudadanos por faltas administrativas y también las clásicas violaciones graves de derechos humanos con las torturas y violaciones.

También pueden conocer de asuntos educativos y asuntos militares lo cual contrasta con el sistema jurídico mexicano en el que no se ha aceptado de buena gana la instalación de un ombudsman militar (7).

(6) Education international (24 de enero de 2013) "Alemania: La docencia, la profesión más estresante. Recuperado el 25 de abril de 2019 de <https://www.educaciónyculturaaz.com/programas-evaluación-de-la-calidad-educativa-en-mexico-pisa-y-enlace/> La Ventana (18 de mayo de 2017) "Así trabajan en dos de dos de las profesiones mas estresantes y necesarias". Recuperado el 25 de abril de 2019, de <https://cadena3.com/programa/2017/05/08/la-ventana/1495116441-01396.html>.

Enjuto Valentín, J. José (enero 2001) "La enseñanza, la profesión de riesgo. El estés" Prevención de riesgos laborales del docente.

(7) Gallo, Daniel, (16 de julio de 2017) "Un ombudsman para militares". La Nación. Recuperado el 25 de abril de 2019. <https://www.lanación.com.ar/politica/un-ombudsman-para-militaresnid926067>

La visión conceptual y de derecho comparado de ombudsman también nos indica que no hay necesidad de pugnar por la obligatoriedad de las recomendaciones del Ombudsman, como sí ocurre en nuestro país ante la ineficiencia del Estado de derecho

Salvo en países de cultura latina como el nuestro, España y Portugal, la presencia del ombudsman no ha sido constante y se vuelve selectiva (8). (Entonces, considero que sí es factible que en nuestro país se pueda instalar un Ombudsman en asuntos educativos.

1.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En nuestro país la famosa CNDH surgió de circunstancias muy conocidas, como la búsqueda de legitimidad del gobierno de Carlos Salinas y la entrada de México como al Tratado de Libre Comercio (9)

Surge como organismo dependiente de la Secretaria de Gobernación, con muchos limitantes en su acción: En medio de escasa cultura crítica y de respeto a los derechos humanos.

La CNDH va evolucionando de instancia dependiente de Gobernación, como organismo desconcentrado, va a pasar a organismo público autónomo (10).

(8) Rubiales, Francisco, (29 de enero de 2018) “El fracaso de los defensores del pueblo en España”. Voto en blanco.com. Recuperado el 25 de abril de 2019, de <https://www.votoenblanco.com/E.-fracaso-de-los-defensores-del-pueblo-en-España-a7044.html>.

(9) Magaloni, Ana Laura, Mayer-Serra; Carlos Elizondo, (1 de noviembre de 2014) “Qué hacer con la CNHD?” NEXOS. Recuperado el 25 el 25 de abril de 2019. <https://www.nexos.com.mx/?p=23111>.

(10)El memorándum de AMLO: de la forma al fondo (22 de abril de 2019) PROCESO recuperado el 9 de mayo de 2019 de <https://www.proceso.com.mx/580587/el-memorandum-de-amlo-delaforma-al-fondo>

La Comisión funciona con 6 visitadoras, que se van especializando en diversos asuntos como laborales, derechos de los pueblos indígenas, quejas administrativas, procedimiento penales (11)

Su trabajo se traduce en recomendaciones generales o específicas que en un principio no son vinculatorias, pero que pueden adquirir obligatoriedad dependiendo de la respuesta de la propia autoridad y de una posible comparecencia ante el Senado. (12)

Las recomendaciones se van almacenando por años y generalmente se estudian por las dependencias que han sido demandadas por los particulares afectados. La Secretaría de Defensa Nacional, con motivo de las atenciones de servicios de salud, suelen ser de las dependencias más apuntadas con quejas ante la CNDH.

Frente a la SEP se plantean pocas quejas que conoce la Comisión¹³. Y ahora el asunto educativo se vuelve relevante cuando se debuta la legalidad del memorándum que expidió López Obrador sobre la reforma educativa.¹⁴

(11) Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. Estructura.
<http://www.cndh.org.mx/estructura>

(12) Pedroza De la Llave, Susana (6 de noviembre de 2018) "Obligatoriedad de las recomendaciones de Derechos Humanos". Foro Jurídico. Recuperado el 28 de abril de 2019 de <https://forojuridico.mx/obligatoriedad-de-las-recomendaciones-de-derechos-humanos/>.

Asegura Durazo que atenderán todas las recomendaciones de la CNDH (31 de marzo de 2019) Excélsior. Recuperado 21 9 de marzo de 2019 de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/asegura-durazo-que-atenderán-todas-las-recomendaciones-de-la-cndh/1305001>.

(13) Comunicado de prensa DGC/2013718(26 de julio de 2018) CNDH dirige recomendación a titular de la SEP, al no aceptar conciliar de alumno lesionado en escuela secundaria técnica de la CDMX

La CNDH emite recomendación a la SEP por una agresión física contra alumna de secundaria(14 de agosto de 2018) PROCESO, recuperado el 9 de mayo de 2019 de <https://www.proceso.com.mx/546854/la-cndh-emite-recomendacion-a-la-sep-por-una-agresionfisicacontra-alumna-de-secundaria>

(14)El memorándum de AMLO: de la forma al fondo (22 de abril de 2019) PROCESO recuperado el 9 de mayo de 2019 de <https://www.proceso.com.mx/580587/el-memorandum-de-amlo-delaforma-al-fondo>

Barrientos, Claudia (26 de diciembre de 2018) "IMSS acumula más quejas en la CNDH" El Siglo. Recuperado el 28 de abril de 2019 de <https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/1016889.imss-acumula-mas-quejas-en-cndh.html>.

Prácticamente no se conocen quejas de maestros y de investigadores Universitarios ante la CNDH, salvo el caso de Sergio Aguayo Quezada.15.

Este perfil de la CNDH hace que ésta se presente como un organismo inútil para las quejas de los docentes, que se quedan en los directores de las escuelas o en los inspectores de área (16)

Cuando estas instancias no funcionan, las huelgas y los paros se presentan como factor propicio para defender sus derechos.

Obviamente, los paros y las manifestaciones no concuerdan con el derecho de circulación de los ciudadanos que van a sus trabajos, a sus casas, a sus escuelas, a sus áreas.

(15) Jiménez, Benito (17 de noviembre de 2012) "Dan a Aguayo razón en queja contra Conacyt ". VLEX Mexico recuperado el 9 de mayo de 2019 de <https://reforma.vlex.com.mx/vid/danaquayo-razonqueja-conacyt-407000890>.

Sinembargo.MX periodismo digital con rigor. (14 de marzo de 2014) "IFAI ordena a Conacyt entregar currículum vitae del investigador Sergio Aguayo" recuperado el 28 de abril de 2019. De <https://www.sinembargo.mx/14-03-2014/932320>

Goche, Flor (12 de marzo de 2013)"A diario, el SNI atiende de tres a cuatro casos en los que se presume la mala fe. "Contralínea. [com.mx](https://www.contralinea.com.mx) recuperado el 28 de abril de 2019 de <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2013/03/12/diario-el-sni-atiende-de-tres-cuatrocasosen-los-se-presume-mala-fe/>

(16) García Blanca, Patricia (10 de abril de 2012) El Papel de la inspección escolar en la mejora de los resultados educativos. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Recupera el 9 de mayo de 2019 de <https://www.redalyc.org/html/3421/342130840005>

Hernández Torres, Alfonso (16 de marzo de 2016) La supervisión escolar: ¿fiscalización o apoyo pedagógico? MILENIO recuperado el 9 de mayo de 2019 de <https://www.milenio.com/opinion/alfonso-torres-hernandez/apuntes-pedagogicos/la-supervision-escolar-fiscalizacion-oapoyopedagogico>

Goche, Flor (12 de marzo de 2013)"A diario, el SNI atiende de tres a cuatro casos en los que se presume la mala fe. "Contralínea. [com.mx](https://www.contralinea.com.mx) recuperado el 28 de abril de 2019 de <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2013/03/12/diario-el-sni-atiende-de-tres-cuatrocasosen-los-se-presume-mala-fe/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Visitaría. <https://cdhdf.org.mx/2014/02/quintavisitaduria/>

Es necesario que los maestros tengan un derecho de defensa. Sería aconsejable que la Comisión Nacional pudiera defender los derechos de los maestros y, en general, atender quejas en el sector educativo.

1.3 Comisiones locales de derechos humanos.

Las recomendaciones estatales de derechos humanos reproducen a la nacional. También tienen la estructura de las visitadurías, e incluso han incorporado la visitadoras laboral (17).

Las comisiones reproducen también el dilema de la elección de sus presidentes o presidentas, de manera más acentuada que la nacional, porque los gobernadores quieren influir en su designación (18) En este esquema, tampoco los asuntos de los maestros están bien respetados. Se necesitaría múltiples reformas en las constituciones locales para crear nuevas visitadurías en materia de educación. Quizá surja después de la aprobación en la nueva reforma educativa, que por lo pronto, después de ser aprobada, se concentrará más en las promociones y ascensos en la llamada carrera educativa. Por lo pronto las inquietudes de los maestros se expresan por otros medios.

(17) Carpizo, Jorge (2005) México: poder ejecutivo y derechos humanos. Boletín mexicano de derecho comparado recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4576/5871>.

(18) Camilo, Juan (24 de abril de 2007) ¿Cuál es el papel que cumple el defensor del lector? FNP. Recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://fundación.gabo.org/es/consultorio-etico/consulta/949>.

Comunicación y society. Universidad de Navarra, Facultad de comunicación, recuperado el 29 de abril de 2019, de <https://www.unav.es/fcommunication-society/es/artículo.php?artid=56>.

1.4 Otros Ombudsman.

Al hablar de las comisiones de derechos humanos, siempre tenemos en cuenta a la Nacional o a las estatales.

Sin embargo, también hay otras instancias que pueden defender los derechos. Por ejemplo, el defensor de las audiencias. Este defensor se dedica atender las quejas de las personas que escuchan las estaciones de radio y televisión. Puede ser que los contenidos sean contrarios a la moral, que un programa exalta la violencia, que no se atiendan las propuestas para renovar la programación, etc.

En estos supuestos y aun en otros más conflictos, puede entrar el defensor de las audiencias (19).

Así que es factible la creación de otras instancias. En otros casos, es más, difícil generar esa creación, como es el caso del ombudsman militar, una propuesta que no ha sido aceptada porque se supone que es contrario a la disciplina del Ejército (20).

En el caso que vamos a plantear, no tengo la menor duda de la factibilidad del ombudsman magisterial. Su falta de conocimiento y su novedad entre los interesados no son óbices para su aplicación.

(19). Sánchez Jacob, Xantomila Gabriel (7 de marzo de 2019) Una más de Morena: proponen creación de ombudsman militar. El Sol de México recuperado el 8 de mayo de 2019 de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/ombudsman-militar-propone-morenasoldadofuerzas-armadas-guardia-nacional-3155815.html>

⁽²⁰⁾ INEE. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación Mexico. Recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://www.inee.edu.mx>
Roldán, Nayeli (14 de diciembre de 2018) Cuáles son las funciones del Instituto de Evaluación Educativa y las repercusiones que tendría su desaparición. Animal político recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://www.animalpolitico.com/2018/12/inee-funciones-erroresamlodesaparecer/>

II. La Reforma Educativa de Peña Nieto.

En el gobierno de Peña Nieto se dio prioridad a las llamadas reformas estructurales para abrir supuestamente al país en la competencia energética. Se buscó la reestructuración de Pemex, la inversión en fuentes de energía no renovables, la no dependencia de sindicatos y, desde luego, la reforma educativa. Ejes torales de esta reforma son:

- 1) Lograron que los estudiantes desarrollen más el sentido crítico en sus lecturas
- 2) Logra que en las escuelas públicas se hable el idioma inglés
- 3) Implementar el Instituto de Evaluación Educativa que estableciera estadísticas sobre cómo funcionan, las escuelas su integración de la comunidad, su integración con los padres de familia, el establecimiento de las escuelas de tiempo completo (21).

Sin menospreciar cada uno de estos detalles, no cabe duda que el aspecto capital de esta deuda es el control de las plazas docentes.

2.1 La carrera docente.

Aquí está el punto complicado. Siguiendo la lógica de las reformas neoliberales, tenía el gobierno que quitarle al sindicato privilegios y plazas para los maestros y someterlos a concurso.

No suena esta idea mal para quienes olvidan el principio sindical de que se pueden retener plazas, hasta que no se demuestre que se carecen de trabajadores calificados para ejercer una actividad.

Quienes olvidan los principios sindicales fácilmente dicen: Someterse todo a concurso. Someterse todo a competencia. Pero olvidan que los trabajadores, en este caso los maestros, necesitan protección para desarrollar sus trabajos.

(21) García, Dionisio Esmeralda (17 de marzo de 2019) ¿Qué sabemos sobre los estudiantes normalistas de hoy? NEXOS recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://educacion.nexos.com.mx/?p=1700>

Melín Campos, Angélica (9 de febrero de 2019) Asociaciones, normalistas y académicos cuestionan reforma educativa de AMLO: MVS Noticias recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/asociaciones-normalistas-y-academicoscuestionanreforma-educativa-de-amlo/>

Y una doble protección si pensamos que los maestros son normalistas, recién egresados, que salen de las zonas pobres de México (22).

La gente que no es profesora sólo ve al Sindicato magisterial como figura malévola, como una lideresa que se enriquece, que se codea con el más alto poder político.

Es natural que vean más a la figura malévola que a los individuos considerados particularmente. Y por ello resulta insensato desviar la propuesta del examen a tres caídas, perdón en 3 oportunidades.

Cuando el empleo está condicionado a pasar un examen desde luego que hay miedo y zozobra, el mismo miedo que tienen los alumnos en la escuela cuando pueden perder su año escolar y sus becas (23).

Se puede argumentar que aquélla o aquél que tenga miedo del examen no merecen ser maestro, deben dejar su lugar a otros.

Pero hay muchas situaciones a considerar, los exámenes se pueden **estandarizar** y vender, dando lugar a una mafia como la de los exámenes Pisa (24).

No todos los maestros pasan por la misma situación. Algunos trabajan en comunidades indígenas. Otros tienen una formación especial. Los exámenes estandarizados, que pueden ser normales para la mayoría de la gente, no resultan tan apropiados.

Y visto desde este ángulo, ya no resulta tan descabellado protestar por la aplicación de un examen que, como todas las cosas que se plantean desde el centro a la periferia, no ve las necesidades de los afectados.

(22) Sender R, Valles, A(marzo 2004)¿qué hay detrás del miedo a los exámenes? SCILO recuperado el 29 de abril de 2019 de [http://scielo.isciii.es/scielo.php?](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-1813200400010000)

[script=sci_arttext&pid=S1575-1813200400010000](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-1813200400010000)

(23) Reina, Elene (6 diciembre de 2016) México reprueba todos los exámenes de PISA. El País recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://elpais.com/internacional/2016/12/06/mexico/791430.html>

Fernández-Cano, Antonio (2016) Una crítica metodológica de las evaluaciones PISA. RELIEVE

(24) Vázquez, Flores Gustavo. Díaz Gutiérrez María Antonieta (2013) México en Pisa 2012.

Instituto Nacional para la Evaluación de la educativa. Páginas 126.

recuperado el 29 de abril de 2019 de <http://www.redalyc.org/html/916/91649056005/>

Entonces ¿cuál es la forma de defenderse de los profesores que pueden sufrir excesos en estos exámenes? ¿Acudir ante el Inspector del Área Escolar? ¿Acudir ante el Director de la Escuela? ¿Quejarse con un subsecretario de la SEP? ¿Ir ante la Comisión local de derechos Humanos? ¿Ante la Comisión nacional?

Sin duda cualquiera de estas instancias pudiera servir. Pero no habría claridad en estos mecanismos porque no se puso a declararla. En otras palabras, la Reforma no les dice a los profesores cómo defenderse. Les dice que no perjudicarán sus derechos, pero a la hora de la defensa los docentes están solos.

Probablemente se sientan arropados en las marchas y los planteles y por algún dirigente sindical, pero desde el punto de vista jurídico la defensa es un terreno muy ignoto que algunos se atreverán a cruzar. Tenemos el caso de algunos amparos interpuestos por personas que sintieron que a la Ley General del Servicio Docente le faltaban requisitos de promulgación formales, además de castigar a los profesores que desempeñan funciones administrativas.

Pensamos que la mayoría de los docentes no tienen conocimientos jurídicos o asesorías legales, los caminos de defensa pasan inadvertidos o menospreciados. Por lo menos, la nueva reforma educativa del presidente López Obrador tendría que enfatizar estos derechos y solamente conformarse con derechos.

Para los profesores esta idea no representa ninguna seguridad, saben que en cualquier momento pueden surgir conflictos. Y estos conflictos pueden ser amigables o pueden resolverse rápido.

Pero también pueden resolverse de manera violenta. Y pueden causar descontento a la opinión pública, que raramente ve los derechos de los profesores y solamente observa a los alumnos, a las autoridades y a los conflictos reales.

Los profesores deben soslayar el interés prioritario de los alumnos y dejar de asistir a clases. No deben hacerse compatibles los derechos de los alumnos con los maestros, teniendo en cuenta que el principal es recibir clases. Vamos agregar otro factor.

2.2 El Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Este instituto tiene su ley respectiva y sus consejeros respectivos. Se les asignaron como funcionarios elaborar estudios sobre el proceso educativo, sobre la capacitación de los profesores, sobre cursos para mejorar su capacitación.

Evidentemente el Instituto elabora los exámenes para la evaluación de los profesores. También edita publicaciones. Los consejos hasta el momento del Instituto son Bernardo Naranjo y Patricia Vázquez del Mercado.

Bernardo Naranjo destaca en su currículum su conocimiento de políticas públicas en educación, particularmente en el estado de Puebla. Igual condición observamos de Patricia Vázquez del Mercado. Pero no vemos en la labor del Instituto publicaciones sobre actividad sindical de los maestros.

No vemos una sección del Instituto que sea de orientación o ayuda para los profesores. Es bueno que el Instituto haga tutoriales para mejorar sus métodos de enseñanza. Es bueno que haga sus publicaciones.

2.3 Ley del Servicio Profesional Docente.

Con la influencia de Mexicanos Primero y otras organizaciones afines, el gobierno de Peña Nieto trabaja para blindar la reforma educativa que prometió.

La forma lógica de hacerlo es con reformas constitucionales y legales que con las promesas en realidad. Cambios en el artículo 3o constitucional y el surgimiento de la Ley del Servicio Profesional Docente.

Esta ley está llena de conceptos difíciles de entender. Nombramientos provisionales, nombramientos definitivos, referencias, Marcas de aceptación.

Difíciles de explicar, la mayoría de los docentes entienden que en cierto día programado les van a aplicar exámenes, que si llegan a reprobar tendrán una segunda y hasta tercera oportunidad, ya con una degradación administrativa.

Es evidente que esta causa laboral, acumulado al estrés laboral que de por sí tienen los profesores en el cuidado del aula y del desarrollo individual de sus alumnos, sin que los profesores tengan un método o recurso adecuado de defensa. Por más explicaciones que da el gobierno a este aspecto, particularmente el ex secretario Aurelio Nuño, los maestros no se sintieron protegidos (25).

¿Dónde está más fácil la defensa? En los plantones y en las marchas de la CNTE? o en la postura oficial de la SNTE?

Parece que sí y hay una desorientación en contra de los profesionales. En medio de este horizonte tenemos una promesa de campaña que surge en 2018.

El candidato López Obrador observa que en el Estado de Mexico hay un buen número de profesores que apoyan a Morena. De pronto, por este apoyo se hacen investigaciones a los que el candidato considera como “perseguidos políticos” hace una promesa de liberarlos y también de cambiar una reforma educativa que consideren injusticias.

Muchos votantes de Morena piensan que es una causa noble y observan la promesa de López Obrador como parte integral de su compañía. En medio de esta promesa hay un factor a considerar. EL Estado, éste encabezado por Peña Nieto o por López Obrador, tienen un deber fundamental:

GARANTIZAR LA PRESENCIA DE LOS PROFESORES EN EL SALON DE CLASE, COMO CALIDAD EDUCATIVA.

⁽²⁵⁾ Los 10 puntos de la cartilla moral de AMLO (14 de enero de 2019) EL UNIVERSAL recuperado el 9 de mayo de 2019 de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/ los-10puntos-de-la-cartilla-moral-de-amlo>

Eso quedó consagrado en el famoso apartado promesa de Mexicanos Primeros (26) y aparece como un fantasma en la siguiente realidad, la reforma que postula López Obrador.

Los llamados maestro faltistas y “aviadores” piensan que la lucha sindical justifica sus faltas. La verdad es que no, cuando los maestros faltan tienen la obligación de nombrar adjuntos a asistentes.

Cuando no tienen al auxilio deben reponer las clases en otros días. Esto es un deber que no se puede soslayar y se tienen que cumplir. A pesar de la injusticia que cometa en otros derechos laborales.

⁽²⁶⁾ Matías González, Alberto; Hernández Alegría, Antonio (2014) positivismo, dialéctica materialista y fenomenología: tres enfoques filosóficos del método científico y la investigación educativa. Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", vol. 14, núm. 3, septiembre-diciembre, 2014, pp. 1-20

III. La Reforma Educativa con el Presidente López Obrador.

La reforma educativa del actual presidente como dije anteriormente, fue inspirada por un favor político, pero también por un ideal de admiración a Alfonso Reyes, el inspirador de la Cartilla Moral a los mexicanos.

Sabemos que Alfonso Reyes tuvo la inquietud, por encargo de Jaime Torres Bodet, de hacer esa Cartilla para ayudar a la alfabetización del pueblo y que éste no olvidara los principios básicos que les dan vida a la sociedad, que empiezan por la vida de cada uno de nosotros en la sociedad, en la escuela, frente a otras.

Al redactar esta Cartilla se notó alguna influencia religiosa de matiz católica, y por ello, buena parte de los detractores de López Obrador, hablan de la mezcla de religión con el Estado Laico.

Es cierto, la religión católica tiene una fuerte influencia en este documento llamada Cartilla Moral, que contrasta con la llamada Constitución Positivista de Comité.

También habla que esta Cartilla es el paso necesario para que el poder uniforme el pensamiento del pueblo y vaya configurando una dictadura.

Muchas especulaciones que yo no comparto. En cambio sí veo la posibilidad de que esa carta ayude al Presidente a generar la unidad, con relación en un país altamente dividido por el resultado electoral del 2018.

Desde luego, el Presidente tendría que modificar alguna de sus actitudes en las conferencias mañaneras para referirse a sus opositores, a los que no les gustan algunos apelativos que usa.

Sin embargo, la idea del ejecutivo es especialmente correcta y debe ser el eje de una profunda transformación educativa. ¿Dónde vimos esto en la reforma de Peña Nieto?

¿En que todos los alumnos de las escuelas públicas debían saber inglés? Buen punto. Una gran desventaja de alumnos de escuelas públicas frente a privadas es la falta de dominio del inglés. Esto significa desperdiciar muchas oportunidades, objetivos comunes.

Pero no incide en una auténtica transformación de la sociedad que debe estar conexiónada para afrontar objetivos comunes.

¿La consolidación y expansión de las escuelas de tiempo completo?

Cuando un buen amigo de mi asesor de tesis fue a Santiago de Chile, comenta que hizo un estudio muy bueno de las escuelas de tiempo completos.

Señaló que para tener un buen sistema de escuelas de tiempo completo, se necesita que las escuelas estén bien acondicionadas para que alumnos y padres de familia se sientan cómodos y no haya lugar a quejas. El problema de estas escuelas es que pasan a sustituir la convivencia entre hijos y padres. Eso a querer o no, afecta el llamado tejido social.

En el gobierno de Peña Nieto se decía también que la reforma debería agudizar el pensamiento crítico de alumno.

Eso está muy bien, pero el pensamiento crítico tiene su raíz en el entendimiento de la lectura, y si los alumnos no pueden entender lo que leen, muy pocas esperanzas hay para desarrollar el pensamiento crítico (27).

3.1 La revalorización del docente.

En el punto donde hay diferencia sensible de las dos reformas, es en el nuevo nombre del Instituto que sustituye al de Evaluación Educativa. Empieza con un punto central:

LA REVALORACION DEL MAESTRO.

El desprestigio del profesor como figura pública es mucho.⁴⁵ Este es el detalle fundamental de la reforma educativa. El resurgimiento de la profesión docente.

⁽²⁷⁾ 101 Herramientas para la Tolerancia. Ideas sencillas para promover la justicia y celebrar la Diversidad.

Muchas voces empiezan a decir que la reforma de López Obrador está condenada al fracaso porque no hay evaluación. ¿Pero cómo puede existir evaluación si no hay resurgimiento de los docentes?

Debe existir una o varias campañas especiales para que exista el resurgimiento. Quizá se hagan de aquí a que presente mi examen profesional, mayo de 2019 a diciembre del 2019.

El derecho comparado, principalmente en Finlandia, basa la clave del éxito en el respeto a los profesores y su remuneración decente.

Los que quieren evaluación a rajatabla piensan que es la única forma de acreditar la calidad docente, el examen siempre implica criterios aleatorios y selectivos, como lo he dicho anteriormente.

Y la experiencia pasa a segundo término. También el trabajo comunitario aportado, los profesores, trabajo subvaluado por el Instituto de Evaluación Educativa.⁴⁷ También los profesores producen inventos, generalmente no se patentan y pasan desapercibidos.

La evaluación parece un método neutro y sistemático, pero tienen sus riesgos, La publicidad de los exámenes, considerando el amarillismo de los medios y redes sociales de comunicación, agrava el desprestigio de los profesores que no pueden desempeñarse tranquilamente en su trabajo.

Tienen poco sueldo, mucha familia. Sindicatos que los dirigen y hasta manipulan. Y aparte evaluaciones que les pueden quitar su trabajo. ¿En cuántos otros trabajos existen esa posibilidad? Tal vez los Policías con los famosos exámenes de confianza, pero realmente son pocas las actividades sujetas a revisión.

Puede parecer que los maestros no quieren evaluaciones. Que no queremos evaluaciones. No es cierto siempre estamos sujetos a evaluación, por parte de los padres y madres de familia:

- Por parte de los directores
- Por parte de los propios colegas de las escuelas
- Por parte de los medios de comunicación
- Por parte de la OCDE.
- Por parte de las revistas de pedagogía

¿Quiénes dice que no tenemos evaluaciones? Sólo algunos que estén totalmente desligados de la realidad docente, incluyendo los que constituyen Mexicanos Primeros.

Imposible recuperar prestigio si no se reconocen logros y se piensa partir de cero. Y reconocer logros no significa hacer ceremonias fatuas a light como las fortalezas y debilidades que tiene la actividad docente hasta el momento.

Parece que ese reconocimiento ya lo hizo la OCDE y ya sabemos que falta hablar inglés, sabemos que falta más cultura y habilidad cibernética, sabemos que falta habilidad matemática, etc.

Sin embargo no hay ningún reconocimiento a los aciertos de los profesores, sobre todo a nivel regional. Es necesario que haya esa revalorización para que haya una auténtica reforma educativa.

Por ello tanta inquietud contra la Reforma Educativa de Peña Nieto, el expresidente, se desquita con los maestros porque la lideresa no se alinea con él. Y sí, hay que remarcar el carácter punitivo de la reforma. Es un castigo para no alineados y rebeldes.

Es un momento crucial para que el nuevo gobierno cristalice la moral de la cartilla republicana.

Desaprovecharla sería un gran error y por ello me atrevo a surgir que los perfeccionamientos de los profesores, en matemáticas, inglés, cibernética, etc., sean voluntarios y signifiquen un ascenso en su trabajo, al igual que más salario.

Algo de esto ya se ha dicho, pero hay que enfatizarlo. Si no, no tenemos revaloración docente.

3.2 Más Universidades y Escuelas.

Desde las promesas de campaña, el presidente López Obrador habló de expandir las instituciones de enseñanza, principalmente las instituciones universitarias.

Recordemos que en la época de Obrador como jefe de gobierno de la CDMX, se creó la Universidad de la CDMX. Muchas cosas buenas y más seducen acerca de estas universidades.

Se inspiró fundamentalmente en la idea de que los exámenes de admisión para ingresar a las universidades generaban poco de oportunidades a los alumnos.

Las instalaciones de las escuelas poco se renuevan o se amplían. Los maestros necesitan de espacios adecuados, suficientes y amplios para desarrollar su labor.

3.3 El Interés superior del niño y niña.

Un buen punto de la reforma actual es elevar a un rango constitucional este interés superior a rango constitucional, en materia educativa.

Es una reafirmación de este interés superior por lo que puede considerarse un pleonasma. Sin embargo, sabemos que es prioridad para los maestros, directores y padres de familia, que niños y niñas sean bien atendidos, que se les trate con respecto y no con bullying.

Las reformas educativas son cambiantes, pero siempre giran en torno a los menores, a los jóvenes, para su bienestar y desarrollo.

- No para los egos de los profesores
- No para el ego de los directores
- No para los evaluados
- No para ONGs que quieren erigirse como defensores de la educación.

En torno a la problemática educativa, siempre surgen malos y buenos. EL SNTE y CNTE. La lideresa Gordillo, el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa (28).

Los alumnos, niños y jóvenes, pasan a segundo o tercer término y la pregunta es. ¿Cuál es la mejor cualidad que deben tener los maestros para ayudar a sus alumnos, aparte del conocimiento de su materia?

La pedagogía. Hay muchas pedagogías, La de Montessori (29).
Pedagogía de la ternura, pedagogía del oprimido, etc. (30).

Este es el corazón de la labor docente, obviamente mezclado con un buen conocimiento de la materia. Pero la reforma de López Obrador está atrapada en una encrucijada, como a continuación mencionamos.

3.4 La encrucijada de la reforma.

La reforma obradorista nace con desconfianza de partidarios y de rivales. Los partidarios piensan que finalmente sobrevivan herramientas de control para el gobierno, como las asistencias a las clases, los espías y la persecución política.

⁽²⁸⁾ Hamodi Galán, Carolina, Jiménez Robles Leire (5 de marzo de 2018) Modelos de prevención del bullying: ¿qué se puede hacer en educación infantil? Revista de Investigación Educativa de la redicen. Recuperado el 20 de mayo de 2019 de <http://www.redalyc.org/jatsRepo/5216/521654339002/html/index.html>

(29) El método Montessori (2018) famm. Recuperado el 20 de mayo de 2019 de <https://www.fundacionmontessori.org/metodo-montessori.htm>

(30) Isaías Marcela (22 de junio de 2013) Pedagogía de la ternura, la que enseña a los niños a confiar en si mismos. La Capital. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impres/pedagoqia-la-ternura-la-que-ensena-los-ninos-confiarsimismos-n1237384.html>

Calderón Garzón, Liliana Andrea (15 de enero de 2018) Pedagogía de la Ternura con Aprendizajes Significativos; antropológicos y ontológicos en la Docencia Universitaria. SciancePijournal. Recuperado de 28 de mayo de 2019 de <https://www.sciencespijournal.com/ediciones/2018-volumen-i/art%C3%ADculo-5/>

Los enemigos siguen sosteniendo que no se puede confiar en los maestros si no se originan sus habilidades y sus conocimientos. Para ellos no existe otra forma de evaluación. Ya lo hemos visto.

En la reforma se presentan artículos transitorios que para ser francos no definen con exactitud el estatuto de los profesores. No saben si están controlados, si no están, cuando pueden aspirar a un nuevo y mejor puesto (31)

También los padres de familia ven con desconfianza esta reforma. Piensan que es más política que pedagogía y que, al final, los puestos en el magisterio estarán controlador por el sindicato en mayor parte y por órganos del Ejecutivo, en segundo tenor.

¿Será cierto? Tenemos como muestra y recordatorio, los juegos de fuerza entre sindicato y el Gobierno (32). En esa zona de juego pueden ocurrir muchas cosas para los derechos de los maestros:

(31) **Moreno Zúñiga, Cristino (10 de enero de 2018) Pedagogía del oprimido, una breve reflexión. Gaceta Informativa Normalista Digital. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de [http://www.normalistadigital.com/pedagogia-del-oprimido-una breve-reflexión/?=1](http://www.normalistadigital.com/pedagogia-del-oprimido-una-breve-reflexion/?=1).**

Stratta, Fernando (26 de noviembre de 2018) A propósito de Paulo Freire y la Pedagogía del oprimido. Contrahegemonía Web. Recuperado el 28 de de mayo de de 2019 de [http://contrahegemonía Web.com.ar/aproósito-de-paulo-freire-y-lapedagogía-del oprimido/](http://contrahegemonia.com.ar/aproposito-de-paulo-freire-y-lapedagogia-del-oprimido/)

(32) **Senado de la Republica (9 de mayo de 2019) Aprueban reforma educativa en lo general. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <http://comunicación.senado.gob.mx/index.php/información/boletines/44811-aprueban-reforma-educativa-en-lo-general-amp.html>**

- A) Que no pueden consolidar una situación favorable obtenida en la administración de Peña Nieto, dado que al actual régimen no le es muy dable el respeto de los principios jurídicos, como la no retroactividad (33).
- B) Que se sean atrapados por quejas de algunos y de padres de familia sobre conducta inapropiada de los mismos. Presenta contada.
- C) Que no pueden asegurar su calidad de maestros normalistas (34).
- D) Que no pueden defenderse del propio Sindicato, SNTE o CNTE, porque quieran absorber sus derechos y manipuladores.

Varias situaciones de este tipo que pretenden cancelarles a los profesores varios dolores de cabeza. Aparentemente puede tener la asesoría del Sindicato a los Sindicalizados.

Aparentemente pueden tener asesoría dentro de la Secretaría de Educación Pública. Un proceso de revisión de sus quejas (35)

¿Pero una defensa adecuada y específica de sus intereses? No tienen los profesores. Por eso recordamos:

(33) Becerra, Mariana (mayo de 4 del 2017) la importancia de la Negociación entre la SEP y el sindicato nacional de trabajadores de la educación. SOPITAS.COM Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.sopitas.com/noticias/la-importancia-de-la-negociacion-entre-la-sepy-elsindicato-nacional-de-trabajadores-de-la-educacion/>

Nájar Alberto (7 de junio de 2017) Los 4 problemas de fondo de la educación en México que la mayor inversión de la historia no puede resolver. BBMéxico. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40168555>

(34) Zacarías, Faustino Óscar Hugo (26 de septiembre de 2018), La Reforma Educativa de 2013 y lo que esta por venir. De <http://NEXOS>. Recuperado 28 de mayo de 2019 de <http://educación.nexos.com.mx/?p=1520>.

Cossío Díaz, José Ramón (1 de marzo de 2019) López Obrador y derecho. Letras libres. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.letraslibres.com/mexico/revista/lopezobrador-y-el-derecho>

(35) Gonzalez Polo, Arturo(28 de julio de 2016) La Formación Normalista: situación y desafíos. Revista Vinculante. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <http://vinculando.org/educacion/laformacion-normalista-situacion-desafios.html>

LOS EMPRESARIOS ESTAN EN PROCESO DE OBTENER OMBUDSMAN, LOS RADIOS ESCUCHAS LLEGAN A TENER DEFENSORES EN LAS ESTACIONES DE RADIO. LOS TELEVIDENTES

TAMBIÉN PUEDEN TENER SUS DEFENSORES. ¿PERO LOS MAESTROS NO TIENEN SU DEFENSOR?

En las siguientes páginas hablamos sobre el posible desarrollo e instalación del Ombudsperson de los maestros.

IV. Ombudsperson de los maestros.

4.1 Denominación.

Podríamos hablar del defensor de los maestros. Del ombudsman de los maestros.

Pero la mejor denominación que se encuentra es Ombudsperson. ¿Por qué? Sabemos que la persona que representa esta defensoría puede ser hombres o mujeres. Hay muchas mujeres que se desempeñaban muy bien en la protección de los derechos humanos (36).

Los maestros y maestras saben que tienen oportunidad de defender a sus colegas y también que se fomenta la perspectiva de género (37).

Otros nombres podían ser la Defensoría de los Maestros, pero este término me parece impersonal, frío, distante que el presunto responsable asignado por el Estado.

No corresponde al espíritu institucional que proponemos. También parece que defensoría es un dejo de con generación por los derechos de los maestros. Y un nombre arcaico para una institución que debe ser conmovedora.

⁽³⁶⁾ González Antonio, Héctor (18 de abril de 2018) Primero mujer ombusman se compromete a hacer respetar los DH en Tamaulipas. EXCELSIOR. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/primer-mujer-ombudsman-se-compromete-ahacerrespetar-los-dh-en-tamaulipas/1233386>

Martínez, López César(31 de enero de 2018) OMbusperson. Opinión Derechos Humanos. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/ombudsperson>

⁽³⁷⁾ Ombudsman pide investigaciones con perspectiva de género en ataques a periodistas. (11 de noviembre de 2017)La Jornada, Política. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.jornada.com.mx/2017/11/11/politica/015n2pol>

Podría llamarse también como Consejo de defensoría para resolver problemas de los mentores, por lo que podríamos pensar en un nuevo organismo descentralizado con autonomía como ya lo son CNDH, el INE y el INAI. El planteamiento suena atractivo pero podría contaminarse como ha sucedido con la relación del Presidente López Obrador y la CNDH (38).

También podríamos sugerir que se instalen visitadoras especiales en las comisiones de los derechos humanos para atender los problemas de los maestros, quizá una sexta o séptima visitadora.

Sin embargo, tal propuesta condenaría pronto al olvido la necesidad de tratamiento especial de las pruebas de los maestros. Los problemas de la Comisión en su totalidad le pegarían a esa visitadora.

Nos abstenemos de esa propuesta, por lo que nos perfilaríamos por un Ombudsperson de naturaleza Pública-Privada, sin la intervención del Poder Legislativo, ni de los Sindicatos ni de la Secretaría de Educación Pública para elegir a sus integrantes.

Propondremos un órgano tripartita, con un presidente, vicepresidente y secretario, con una mesa ejecutiva para recibir quejas tramitarlas, resolverlas y archivarlas.

Los integrantes de esa mesa serían siete, y se elegirían por representaciones estatales de escuelas primarias, secundarias y universidades.

Cada nivel educativo postula un candidato y el candidato que obtenga mayor número de votos es elegido como presidente, el segundo en votos será el vicepresidente y así hasta completar las personas que integrarían el Ombudsman.

El sostenimiento económico del Ombudsperson saldría en proporción a los ingresos que aporten las escuelas públicas y privadas, de por lo menos el 1% de los ingresos que recibe de las escuelas estatales o de sus colegiaturas particulares.

⁽³⁸⁾ CNDH pide a López Obrador respetar la Constitución y retractarse del memorándum educativo.(19 de abril de 2019) Recuperad el 22 de junio de 2019 de <https://www.animalpolitico.com/2019/04/cndh-amlo-constitucion-memorandum-educativo/>

Con este diseño pretendemos que él Ombudsperson no dependa esencialmente de ingresos públicos, menos en una época en que existe terrible restricción fiscal y administrativa.

Obviamente, no faltará quienes vean defectos en esta propuesta de construcción. Por ejemplo, que las universidades podrían acaparar la presidencia del Ombudsperson y no las primarias y secundarias. Un riesgo palpable y posible.

Pero se confía en la sensibilidad de los profesores universitarios para entender los problemas de otros niveles de educación. Y además el puesto de presidente del Ombudsperson también sería rotatorio.

También se puede argumentar que los sindicatos siguen con su papel predominante y no van a dejar su política. En este sentido hay que responder que la inexistencia de un Ombudsperson hace que los sindicatos sigan en ese juego, pero funciona nuestra propuesta, el panorama sería diferente.

Hay organizaciones civiles que quizá formasen un papel protagónicos, como Mexicanos Primeros (39), sería natural tratándose de imponer su punto de vista para evidenciar a los maestros como los malos de la película que necesitan ser evaluados constantes.

Hay que aceptar este tipo de influencia. Vale la pena en el llamado juego democrático con tal de que funcione una buena defensa de los derechos de los maestros.

¿Otra forma de articular este órgano? No se me ocurren más ideas. Estamos a la espera de que las leyes reglamentarias del artículo 3º, puedan establecer el entramado que planteamos.

En mi opinión se necesita una Ley especial que pudiese llamarse Ley Ombudsperson en México, aunque si la Ley General y Reglamentaria del Artículo 3o constitucional estableciera el Ombudsperson sería más que suficiente.

⁽³⁹⁾ La Culpa es de todos, Maestros sobre PISA (10 de diciembre) Recuperado el 22 de junio de de <https://www.am.com.mx/noticias/La-culpa-es-de-todos-MaestrossobrePISA-20161209-0053.html>

4.2 Mientras se esperan las leyes reglamentarias.

¿Qué pasa mientras surgen estas leyes?

En la actualidad y dada la tremenda polarización, la sociedad se divide entre obradorismo y contraobradorismo. Algunos quieren que fracase la reforma educativa y otras que se consolide.

Se buscan muchas fallas en la estrategia educativa. Por ejemplo, la neutralidad del uniforme escolar (40) también la enseñanza de la orientación sexual en los libros de texto (41).

También el asunto de las evaluaciones para aprobar o no aprobar. A mí me parece de lo más natural que lleguemos a esa dicotomía, pero a otros profesores les da nostalgia la calificación tradicional del 10 hasta el 0 (42).

También la sociedad se entretiene si se descubren escándalos para elegir a los miembros nuevos del Instituto de Evaluación Educativa (43). Pero no percibimos que esté en marcha la tarea de recuperación del prestigio docente.

Es más, el prestigio docente se ve en caída porque todo lo que va haciendo el nuevo gobierno en los últimos años va con una ligereza impresionante (44).

(40) López, Aguilar, Martha de Jesús (2015). Una reforma “educativa” contra los maestros y el derecho a la educación. Recuperado el 22 de junio de 2019 de <https://www.redalyc.org/html/325/32527012005/>

(41) **López, Pérez Miguel (n/a) La Creación de la Comisión Nacional de derechos Humanos y la incorporación constitucional del Ombudsman**

(42) Méndez, López Adalberto (2018) Ombudsman corporativo. Editorial Flores Editor y Distribuidor. Mexico

(43) Romero Javier Jorge (3 de junio de 2015) EL fracaso de una reforma sin concejos entre los maestros. HORIZONTAL. Nacional. Recuperado el 22 de junio de 2019 de <https://horizontalnew.xtunn6-liquidwebsites.com/el-fracaso-de-una-reforma-sin-consenso-entrelomaestros/>

(44) Peraza Kumán, Gínder (15 de diciembre de 2018) Otra reforma educativa sin consenso. Novedad Yucatán. Recuperado el 22 de junio de 2019 de <https://sipse.com/novedadesyucatan/otra-reforma-educativa-ginder-peraza-319461.html>

La reforma educativa, obviamente, no se salva de este mar de críticas y para salvar de ellos hace falta una gran difusión y dar a conocer algunas de sus bondades. Los enemigos de la reforma educativa plantean ahora que interpondrán amparos porque la reforma quita a los padres el derecho a educar a los hijos.

Según ellos, hace que la nueva escuela mexicana retome ideas socialistas que se ensayaron en el gobierno de Lázaro Cárdenas. Sinceramente yo no percibo tal cosa, pero insisten.

Yo percibo que el proyecto de ley general de educación y de ley de carrera de las maestras y los maestros no hace tal cosa. Al contrario, fomentan la participación de los consejos de padres para que estos influyan sobre trabajos de conservación de los inmuebles y de contenidos educativos. A continuación transcribo el contenido de estos proyectos:

LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013 TEXTO VIGENTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA: SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. Artículo Único.- Se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

**TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales
CAPÍTULO I**

Objeto, Definiciones y Principios.

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

El marco normativo aplicable en las entidades federativas se ajustará a las previsiones de esta Ley. Los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a la presente Ley. Las autoridades educativas locales deberán realizar las acciones de coordinación necesarias con los ayuntamientos.

La presente Ley no será aplicable a las universidades y demás instituciones a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Consejo Nacional de Fomento Educativo y organismos que presten servicios equivalentes en las entidades federativas, ni a los institutos de educación para adultos, nacional y estatales.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Regular el Servicio Profesional Docente en la Educación Básica y Media Superior; II. Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del Servicio Profesional Docente;**
- III. Regular los derechos y obligaciones derivados del Servicio Profesional Docente, y**
- IV. Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el Servicio Profesional Docente.**

Artículo 3. Son sujetos del Servicio que regula esta Ley los docentes, el personal con funciones de dirección y supervisión en la Federación, las entidades federativas y municipios, así como los asesores técnico pedagógicos, en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Actualización: A la adquisición continua de conocimientos y capacidades relacionados con el servicio público educativo y la práctica pedagógica; II. Aplicador: A la persona física seleccionada por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado con la función temporal y específica de auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación a que se refiere esta Ley, autorizado conforme a los procedimientos y criterios que determine el Instituto;**
- III. Autoridades Educativas: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en las entidades federativas y municipios;**
- IV. Autoridad Educativa Local: Al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;**
- V. Capacitación: Al conjunto de acciones encaminadas a lograr aptitudes, conocimientos, capacidades o habilidades complementarias para el desempeño del Servicio;**

- VI. Educación Básica:** A la que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;
- VII. Educación Media Superior:** A la que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- VIII. Escuela:** Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;
- IX. Evaluación del desempeño:** A la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica;
- X. Evaluador:** Al servidor público que conforme a los lineamientos que el Instituto expida se ha capacitado, cumple con el perfil correspondiente y cuenta con la certificación vigente para participar en los procesos de evaluación con ese carácter, conforme a lo establecido en esta Ley;
- XI. Formación:** Al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las Autoridades Educativas y las instituciones de educación superior para proporcionar al personal del Servicio Profesional Docente las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación;
- XII. Incentivos:** A los apoyos en dinero o en cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer los méritos;
- XIII. Indicador:** Al instrumento utilizado para determinar, por medio de unidades de medida, el grado de cumplimiento de una característica, cualidad, conocimiento, capacidad, objetivo o meta, empleado para valorar factores que se desean medir;
- XIV. Ingreso:** Al proceso de acceso formal al Servicio Profesional Docente;
- XV. Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;
- XVI. Ley:** Al presente ordenamiento;
- XVII. Marco General de una Educación de Calidad:** Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;
- XVIII. Nombramiento:** Al documento que expida la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente y con el Personal con Funciones de Dirección o Supervisión. En razón de su temporalidad podrá ser:
- a) **Provisional:** Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;

- b) **Por Tiempo Fijo:** Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
- c) **Definitivo:** Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de esta Ley y de la legislación laboral;
- XIX. Organismo Descentralizado:** A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;
- XX. Parámetro:** Al valor de referencia que permite medir avances y resultados alcanzados en el cumplimiento de objetivos, metas y demás características del ejercicio de una función o actividad;
- XXI. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrito específicamente;
- XXII. Permanencia en el Servicio:** A la continuidad en el servicio educativo, con pleno respeto a los derechos constitucionales;
- XXIII. Personal con Funciones de Dirección:** A aquél que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados.
- Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores en la Educación Básica; a jefes de departamento, subdirectores y directores en la Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;
- XXIV. Personal con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación.
- Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefes de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en la Educación Media Superior;
- XXV. Personal Docente:** Al profesional en la Educación Básica y Media Superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje de los alumnos en la Escuela y, en consecuencia, es responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;

- XXVI. Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica:** Al docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley y tiene la responsabilidad de brindar a otros docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado le asigna. Este personal comprende, en la Educación Media Superior, a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes;
- XXVII. Personal Técnico Docente:** A aquél con formación técnica especializada formal o informal que cumple un perfil, cuya función en la Educación Básica y Media Superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- XXVIII. Promoción:** Al acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene, sin que ello implique necesariamente cambio de funciones, o ascenso a un puesto o función de mayor responsabilidad y nivel de ingresos;
- XXIX. Reconocimiento:** A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;
- XXX. Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- XXXI. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela:** Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al Personal Docente y Personal con Funciones de Dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la Escuela, y
- XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio:** Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.

Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias

Artículo 7. En materia del Servicio Profesional Docente, para la Educación Básica y Media Superior, corresponden al Instituto las atribuciones siguientes:

- I. Definir los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;**
- II. Definir, en coordinación con las Autoridades Educativas competentes, los programas anual y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación a que se refiere la presente Ley;**
- III. Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, así como los Organismos Descentralizados que imparten educación media superior, para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio Profesional Docente en la educación obligatoria, en los aspectos siguientes:**
 - a) La evaluación para el Ingreso al servicio docente, así como para la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan;**
 - b) La evaluación del desempeño de quienes ejercen funciones docentes, directivas o de supervisión, determinando el propio Instituto los niveles mínimos para la realización de dichas actividades;**
 - c) Los atributos, obligaciones y actividades de quienes intervengan en las distintas fases de los procesos de esta evaluación y la selección y capacitación de los mismos;**
 - d) Los requisitos y procedimientos para la certificación de los evaluadores;**
 - e) La selección, previa evaluación, de docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones técnico pedagógicas;**
 - f) La difusión de resultados de la evaluación del Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;**
 - g) La participación de observadores de instituciones públicas y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de aplicación de instrumentos de los concursos de oposición para el Ingreso y Promoción, y**
 - h) La emisión de los resultados individualizados de los procesos de evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, resultados que serán acompañados de un dictamen con las recomendaciones que deberá atender el personal para regularizarse o cumplir las acciones de mejora continua;**
- IV. Autorizar los parámetros e indicadores para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia, así como las etapas, aspectos y métodos de evaluación obligatorios;**
- V. Asesorar a las Autoridades Educativas en la formulación de sus propuestas para mantener actualizados los parámetros e indicadores de desempeño para docentes, directivos y supervisores;**
- VI. Supervisar los procesos de evaluación y la emisión de los resultados previstos en el Servicio;**

- VII. Validar la idoneidad de los parámetros e indicadores, de conformidad con los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas, en relación con la función correspondiente en la Educación Básica y Media Superior, para diferentes tipos de entornos;
- VIII. Aprobar los elementos, métodos, etapas y los instrumentos para llevar a cabo la evaluación en el Servicio;
- IX. Aprobar los componentes de la evaluación del programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, y
- X. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. En el ámbito de la Educación Básica corresponden a las Autoridades Educativas Locales las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Secretaría sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;
- II. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;
- III. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;
- IV. Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y la Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;
- V. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;
- VI. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;
- VII. Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento para docentes y para el Personal con Funciones de Dirección y Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;
- VIII. Ofrecer programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión que se encuentren en servicio;
- IX. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere esta Ley;
- X. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría determine;
- XI. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

- XII. Ofrecer los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes; XIII. Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal que refiere el artículo 47 de esta Ley;**
- XIV. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;**
- XV. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la presente Ley;**
- XVI. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;**
- XVII. Proponer a la Secretaría los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;**
- XVIII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;**
- XIX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y**
- XX. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 9. En el ámbito de la Educación Media Superior corresponden a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo, las atribuciones siguientes:

- I. Participar con la Secretaría en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere esta Ley;**
- II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio;**
- III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en términos de los lineamientos que la Secretaría expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;**
- IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;**
- V. Proponer al Instituto los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que esta Ley prevé; VI. Llevar a cabo la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto expida;**

- VII. Llevar a cabo la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;
- VIII. Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos que el Instituto determine;
- IX. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto determine;
- X. Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;
- XI. Diseñar y operar programas de Reconocimiento para el Personal Docente y para el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;
- XII. Ofrecer programas y cursos para la formación continua del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;
- XIII. Ofrecer al Personal Docente y con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;
- XIV. Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;
- XV. Ofrecer los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;
- XVI. Administrar la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la autoridad determine que deban ser ocupadas;
- XVII. Celebrar, conforme a los lineamientos del Instituto, convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley;
- XVIII. Emitir los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- XIX. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;
- XX. Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y
- XXI. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Participar con el Instituto en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de evaluación que para la Educación Básica refiere esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;**
- II. Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio en la Educación Básica, según el cargo de que se trate. Para tales efectos la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las Autoridades Educativas Locales;**
- III. Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;**
- IV. Proponer al Instituto las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios que para la Educación Básica y Media Superior refiere esta Ley;**
- V. Aprobar las convocatorias para los concursos de Ingreso y Promoción que para la Educación Básica prevé esta Ley;**
- VI. Establecer el programa y expedir las reglas a que se refiere el artículo 37 de esta Ley;**
- VII. Emitir los lineamientos generales que deberán cumplirse en la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela en la Educación Básica;**
- VIII. Emitir lineamientos generales para la definición de los programas de regularización de los docentes de Educación Básica a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, de manera que tales programas sean acordes y pertinentes con los niveles de desempeño que se buscan;**
- IX. Emitir los lineamientos generales de los programas de Reconocimiento, Formación Continua, de Desarrollo de Capacidades, de Regularización y de Desarrollo de Liderazgo y Gestión;**
- X. Expedir en el ámbito de la Educación Media Superior, lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados para la formulación de las propuestas de parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;**
- XI. Impulsar en el ámbito de la Educación Media Superior, mecanismos de coordinación para la definición de perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;**
- XII. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente;**
- XIII. Establecer o convenir los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto determine, conforme a las reglas que al efecto expida, y**

XIV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán coadyuvar con el Instituto en la vigilancia de los procesos de evaluación desarrollados en el marco del Servicio. En caso de irregularidades, el Instituto determinará las medidas que estime pertinentes para asegurar la debida realización de la evaluación respectiva. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán ejecutar las medidas correctivas que el Instituto disponga.

TÍTULO SEGUNDO
Del Servicio Profesional Docente
CAPÍTULO I
De los Propósitos del Servicio.

Artículo 12. Las funciones docentes, de dirección de una Escuela o de supervisión de la Educación Básica y Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados deberán orientarse a brindar educación de calidad y al cumplimiento de sus fines. Quienes desempeñen dichas tareas deben reunir las cualidades personales y competencias profesionales para que dentro de los distintos contextos sociales y culturales promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos, conforme a los perfiles, parámetros e indicadores que garanticen la idoneidad de los conocimientos, aptitudes y capacidades que correspondan.

Artículo 13. El Servicio Profesional Docente tiene los propósitos siguientes:

- I. Mejorar, en un marco de inclusión y diversidad, la calidad de la educación y el cumplimiento de sus fines para el desarrollo integral de los educandos y el progreso del país;**
- II. Mejorar la práctica profesional mediante la evaluación en las escuelas, el intercambio de experiencias y los apoyos que sean necesarios;**
- III. Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;**
- IV. Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional;**
- V. Asegurar un nivel suficiente de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión;**
- VI. Otorgar los apoyos necesarios para que el Personal del Servicio Profesional Docente pueda, prioritariamente, desarrollar sus fortalezas y superar sus debilidades;**
- VII. Garantizar la formación, capacitación y actualización continua del Personal del Servicio Profesional Docente a través de políticas, programas y acciones específicas, y**
- VIII. Desarrollar un programa de estímulos e Incentivos que favorezca el desempeño eficiente del servicio educativo y contribuya al reconocimiento escolar y social de la dignidad magisterial.**

Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que la evaluación del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión contribuya con la calidad de la educación y sea congruente con los objetivos del sistema educativo nacional y con la evaluación de los educandos y de las escuelas.

Artículo 14. Para alcanzar los propósitos del Servicio Profesional Docente deben desarrollarse perfiles, parámetros e indicadores que sirvan de referente para la buena práctica profesional. Para tal efecto, es necesario que los perfiles, parámetros e indicadores permitan, al menos, lo siguiente:

- I. Contar con un Marco General de una Educación de Calidad y de normalidad mínima en el desarrollo del ciclo escolar y la Escuela, cuyo cumplimiento sea obligatorio para las Autoridades Educativas, Organismos Descentralizados y miembros del Servicio Profesional Docente;**
- II. Definir los aspectos principales que abarcan las funciones de docencia, dirección y supervisión, respectivamente, incluyendo, en el caso de la función Docente, la planeación, el dominio de los contenidos, el ambiente en el aula, las prácticas didácticas, la evaluación de los alumnos, el logro de aprendizaje de los alumnos, la colaboración en la Escuela y el diálogo con los padres de familia o tutores;**
- III. Identificar características básicas de desempeño del Personal del Servicio Profesional Docente en contextos sociales y culturales diversos, para lograr resultados adecuados de aprendizaje y desarrollo de todos en un marco de inclusión;**
- IV. Considerar la observancia de los calendarios y el debido aprovechamiento del tiempo escolar, y**
- V. Establecer niveles de competencia para cada una de las categorías que definen la labor de quienes realizan las funciones de docencia, dirección y supervisión, a efecto de que dicho personal, las escuelas, las zonas escolares y, en general, los distintos responsables de la educación en el sistema educativo cuenten con referentes para la mejora continua y el logro de los perfiles, parámetros e indicadores idóneos.**

Los perfiles, parámetros e indicadores deberán ser revisados periódicamente.

CAPÍTULO II

De la Mejora de la Práctica Profesional

Artículo 15. La evaluación interna deberá ser una actividad permanente, de carácter formativo y tendiente al mejoramiento de la práctica profesional de los docentes y al avance continuo de la Escuela y de la zona escolar.

Dicha evaluación se llevará a cabo bajo la coordinación y liderazgo del director. Los docentes tendrán la obligación de colaborar en esta actividad.

Artículo 16. Para el impulso de la evaluación interna en las escuelas y zonas escolares, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán:

- I. Ofrecer al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión programas de desarrollo de capacidades para la evaluación. Esta oferta tendrá como objetivo generar las competencias para el buen ejercicio de la función evaluadora e incluirá una revisión periódica de los avances que las escuelas y las zonas escolares alcancen en dichas competencias, y
- II. Organizar en cada Escuela los espacios físicos y de tiempo para intercambiar experiencias, compartir proyectos, problemas y soluciones con la comunidad de docentes y el trabajo en conjunto entre las escuelas de cada zona escolar, que permita la disponibilidad presupuestal; así como aportar los apoyos que sean necesarios para su debido cumplimiento.

Los programas a que se refiere la fracción I considerarán los perfiles, parámetros e indicadores para el desempeño docente determinados conforme a esta Ley, en los aspectos que sean conducentes.

Artículo 17. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela apoyará a los docentes en la práctica de la evaluación interna, así como en la interpretación y uso de las evaluaciones externas. Este servicio se brindará a solicitud de los docentes, del director o cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determinen que una Escuela requiere de algún apoyo específico.

Artículo 18. El Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela será brindado por Personal con Funciones de Dirección o Supervisión y por Personal Docente con Funciones de Asesor Técnico Pedagógico que determinen las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados; este personal deberá cumplir con los procesos de evaluación correspondientes.

En el caso del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, dicha determinación se hará conforme lo establecido en el artículo 41.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán hacer pública la información sobre las plazas docentes con funciones de Asesor Técnico Pedagógico existentes y las responsabilidades de quienes las ocupan en cada Escuela y zona escolar.

Artículo 19. En la Educación Básica la prestación del Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela deberá ajustarse a los lineamientos generales que emita la Secretaría.

En la Educación Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados organizarán y operarán dicho Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela y, en todo caso, propiciarán que sea eficaz y pertinente.

Artículo 20. Los resultados de la evaluación interna deberán dar lugar al establecimiento de compromisos verificables de mejora. En ningún momento podrán ser causal de procedimientos de sanción ni tener consecuencias administrativas o laborales.

CAPÍTULO III

Del Ingreso al Servicio

Artículo 21. El Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias expedidas por las Autoridades

Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes. En su caso, las convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la

Secretaría;

c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la

Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y

d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior:

a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias;

b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes;

- c) **Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán, con anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y**
- d) **En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de Ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.**

Artículo 22. En la Educación Básica y Media Superior el Ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley. Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo Ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente.

Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente.

En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del Nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Artículo 23. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente:

- I. **Con estricto apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este Ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito, posteriormente, a otra Escuela conforme a las necesidades del Servicio, y**
- II. **De manera extraordinaria y sólo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por Tiempo Fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Sólo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil.**

En el caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley.

Artículo 24. En los concursos de oposición para el Ingreso que se celebren en los términos de la presente Ley podrán participar todas las personas que cumplan con el perfil relacionado con el nivel, tipo, modalidad y materia educativa correspondiente; así como con los requisitos que establezca la convocatoria respectiva, en igualdad de condiciones, sin demérito de origen, residencia, lugar o formación profesional. En la Educación Básica dicho perfil corresponderá al académico con formación docente pedagógica o áreas afines que corresponda a los niveles educativos, privilegiando el perfil pedagógico docente de los candidatos; también se considerarán perfiles correspondientes a las disciplinas especializadas de la enseñanza.

Artículo 25. Quienes participen en alguna forma de Ingreso distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

De la Promoción a Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión

Artículo 26. La Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes:

I. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica:

- a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales;
- b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaría estime pertinentes;
- c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaría, se publicarán conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaría, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y
- d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior:

- a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados;
- b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos

Descentralizados estimen pertinentes;

- c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción

II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y

- d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley.

Artículo 27. En la Educación Básica la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento, sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, dentro del cual el personal de que se trate deberá cursar los programas de desarrollo de liderazgo y gestión escolar determinados por la Autoridad Educativa Local.

Durante el periodo de inducción las Autoridades Educativas Locales brindarán las orientaciones y los apoyos pertinentes para fortalecer las capacidades de liderazgo y gestión escolar. Al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa Local evaluará el desempeño del personal para determinar si cumple con las exigencias propias de la función directiva. Si el personal cumple con dichas exigencias, se le otorgará Nombramiento Definitivo.

Cuando en la evaluación se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de las funciones de dirección, el personal volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 28. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de dirección dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán la duración de los nombramientos conforme a las disposiciones aplicables. Al término del Nombramiento, quien hubiera ejercido las funciones de dirección volverá a su función docente, preferentemente en la Escuela en que hubiere estado asignado o, de no ser posible, a otra que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

El personal que reciba el Nombramiento por primera vez deberá participar en los procesos de formación que definan las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados. Quien no se incorpore a estos procesos volverá a su función docente en la Escuela que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine en función de las necesidades del Servicio.

Los nombramientos a cargos con funciones de dirección podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función directiva o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 29. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo. El personal deberá participar en los procesos de formación que determinen las Autoridades Educativas Locales.

Artículo 30. En la Educación Media Superior la Promoción a una plaza con funciones de supervisión dará lugar a un Nombramiento por Tiempo Fijo. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados determinarán su duración. Dichos nombramientos podrán ser renovables, para lo cual se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley y demás requisitos y criterios que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Los nombramientos a que se refiere este artículo serán remunerados conforme a la percepción determinada para la plaza correspondiente a la función de supervisión o conforme a la percepción correspondiente a la plaza con que cuenta el personal de que se trate más la compensación que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados señalen.

Artículo 31. En la Educación Básica y Media Superior la Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados podrán cubrir temporalmente las plazas con funciones de dirección o de supervisión a que se refiere este Capítulo, cuando por las necesidades del Servicio no deban permanecer vacantes. Los nombramientos que expidan serán por Tiempo Fijo; sólo podrán ser otorgados a docentes en servicio por el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente y dichas plazas deberán ser objeto del concurso inmediato posterior.

Artículo 32. Quienes participen en alguna forma de Promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados observarán en la realización de los concursos el cumplimiento de los principios que refiere esta Ley. La o las organizaciones sindicales reconocidas, para los efectos del ejercicio de sus funciones de atención laboral de sus agremiados, serán informadas del inicio de los procesos de Promoción y recibirán facilidades para la realización de tareas de observación.

CAPÍTULO V

De la Promoción en la Función.

Artículo 34. Las disposiciones de este Capítulo tienen por objeto regular las promociones distintas a las previstas para cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.

Artículo 35. La Promoción del personal a que se refiere el presente Capítulo no implicará un cambio de función y podrá ser permanente o temporal con posibilidad de hacerse permanente, según se establezca en los programas correspondientes.

Artículo 36. Las promociones a que se refiere este Capítulo deberán incluir los criterios siguientes:

- I.** Abarcar diversos aspectos que motiven al Personal Docente o Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, según sea el caso;
- II.** Considerar Incentivos temporales o permanentes;
- III.** Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional;
- IV.** Fomentar el mejoramiento en el desempeño para lograr el máximo logro de aprendizaje en los educandos;
- V.** Garantizar la idoneidad de conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias tomando en cuenta el desarrollo de la función, la formación, capacitación y actualización en relación con el perfil requerido, los méritos docentes o académico-directivos, la ética en el servicio, la antigüedad en el puesto inmediato anterior al que aspira y los demás criterios y condiciones establecidos en las convocatorias, y
- VI.** Generar incentivos para atraer al Personal Docente con buen desempeño en el ejercicio de su función a las escuelas que atiendan a los estudiantes provenientes de los hogares más pobres y de las zonas alejadas a los centros urbanos.

Artículo 37. Las Autoridades Educativas Locales operarán, conforme a las reglas que emita la Secretaría, un programa para que el personal que en la Educación Básica realiza funciones de docencia, dirección o supervisión pueda obtener Incentivos adicionales, permanentes o temporales, sin que ello implique un cambio de funciones.

La participación en ese programa será voluntaria e individual y el personal de que se trate tendrá la posibilidad de incorporarse o promoverse si cubre los requisitos y se evalúa conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39 de esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

El Instituto aprobará los componentes de evaluación y la Secretaría establecerá el programa a que se refiere este artículo, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 38. Serán beneficiarios del programa a que se refiere el artículo anterior quienes:

I. Destaquen en los procesos de evaluación de desempeño que se lleven a cabo de conformidad con

lo señalado en el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley;

II. Se sometan a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se indiquen, y

III. Reúnan las demás condiciones que se establezcan en el programa.

En las reglas para la determinación de los beneficiarios, la Secretaría dará preferencias al personal que trabaje en zonas que presenten altos niveles de pobreza.

Artículo 39. En el programa a que se refiere el artículo 37 se establecerá el nivel de acceso y los sucesivos niveles de avance, de acuerdo con lo autorizado por la Secretaría y se especificarán los Incentivos que correspondan a cada nivel. Para avanzar de un nivel a otro se requerirá demostrar un incremento en el desempeño que lo justifique, conforme a lo previsto en el programa.

Los beneficios del programa tendrán una vigencia hasta de cuatro años cuando se trate de una incorporación al primer nivel. Para confirmar el nivel o ascender al siguiente, el beneficiario deberá obtener en los procesos de evaluación de desempeño resultados iguales o superiores a los que para estos efectos determine el Instituto, someterse a los procesos de evaluación adicionales que, en su caso, se especifiquen y reunir las demás condiciones previstas en las reglas del programa.

Una vez que el personal ha alcanzado el segundo o sucesivos niveles, la vigencia de los beneficios del nivel que corresponda será de hasta cuatro años, pero los beneficios del nivel anterior serán permanentes. Para efectos de confirmación o ascenso de nivel, aplicará lo previsto en el párrafo anterior.

El acceso al primer nivel del programa y el avance de niveles estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 40. Quienes participen en alguna forma de Promoción en la función distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI

De otras Promociones en el Servicio

Artículo 41. El Nombramiento como Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica será considerado como una Promoción. La selección se llevará a cabo mediante concurso de oposición de conformidad con lo señalado en el Título Segundo, Capítulo IV de esta Ley. El personal seleccionado estará sujeto a un periodo de inducción con duración de dos años ininterrumpidos, a cursos de actualización profesional y a una evaluación para determinar si cumple con las exigencias propias de la función.

Durante el periodo de inducción el personal recibirá Incentivos temporales y continuará con su plaza docente. En caso de que acredite la suficiencia en el nivel de desempeño correspondiente al término del periodo de inducción, la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado otorgará el Nombramiento Definitivo con la categoría de Asesor Técnico Pedagógico prevista en la estructura ocupacional autorizada.

El personal que incumpla este periodo de inducción, con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño correspondiente, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado.

Artículo 42. En la Educación Básica y Media Superior la asignación de horas adicionales para los docentes que no sean de jornada, será considerada una Promoción en función de las necesidades del Servicio.

Para obtener esta Promoción los docentes deberán:

I. Reunir el perfil requerido para las horas disponibles, y

II. Obtener en la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 52 de esta Ley un resultado que sea igual o superior al nivel que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado proponga y el Instituto autorice para estos efectos.

Estas promociones se podrán llevar a cabo en los casos siguientes:

- a) En el mismo plantel en que el docente preste total o principalmente sus servicios;
- b) En el plantel en que el docente no preste principalmente sus servicios, siempre y cuando haya compatibilidad de horarios y distancias con el plantel donde principalmente presta sus servicios y, adicionalmente, no tenga horas asignadas en un tercer plantel, y
- c) En un plantel en que el docente no presta sus servicios, siempre y cuando se trate de horas fraccionadas, en el número que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y en dicho plantel no exista personal que cumpla con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados preverán, conforme a los criterios establecidos en este artículo, las reglas necesarias para seleccionar al Personal Docente que recibirá la Promoción cuando haya más de uno que cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 43. En la Educación Básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán establecer otros programas de Promoción que premien el mérito y que se sustenten en la evaluación del desempeño.

En las promociones a que se refiere este Capítulo sólo podrá participar el personal en servicio y que previamente haya realizado la evaluación del desempeño. No obstante, en el caso de escuelas que estén en la etapa de apertura de nuevos grados como parte de su proceso de crecimiento natural, también podrán ser beneficiados de la Promoción señalada en el artículo 42, los docentes que aún no hayan sido objeto de la evaluación del desempeño, siempre y cuando hayan obtenido en el concurso de Ingreso un puntaje superior al propuesto, para estos efectos, por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado y autorizado por el Instituto.

Artículo 44. Quienes participen en alguna forma de Promoción en el Servicio distinta a lo establecido en este Capítulo, autoricen o efectúen algún pago o contraprestación u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

Del Reconocimiento en el Servicio.

Artículo 45. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado. Los programas de Reconocimiento para docentes en servicio deben:

I. Reconocer y apoyar al docente en lo individual, al equipo de docentes en cada Escuela y a la profesión en su conjunto;

II. Considerar Incentivos temporales o por única vez, según corresponda, y III.

Ofrecer mecanismos de acceso al desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán las acciones necesarias para que en el diseño y operación de los programas de Reconocimiento se cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 46. En el Servicio se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docente y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, previo su consentimiento, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados.

Artículo 47. En la Educación Básica los movimientos laterales objeto de este artículo deben basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los lineamientos que el Instituto expida. La elección del personal se sujetará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de tutorías con responsabilidad de secciones de una Escuela, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que se lleven a cabo al interior del centro escolar, será el director de la Escuela quien, con base en la evaluación que haga del Personal Docente a su cargo, hará la elección de los docentes frente a grupo que desempeñarán este tipo de funciones adicionales, conforme a los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional;

II. Cuando se trate de tutorías, coordinación de materias, de proyectos u otras análogas que rebasen el ámbito de la Escuela pero queden dentro de la zona escolar, los directores de las escuelas propondrán, con base en la evaluación que hagan del Personal Docente a su cargo, a los docentes frente a grupo para desempeñar este tipo de funciones adicionales. Quien en la zona escolar tenga las funciones de supervisión hará la elección de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local. Los docentes que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional, y

III. Cuando se trate de asesoría técnica en apoyo a actividades de dirección a otras escuelas, la elección del director que desempeñará este tipo de funciones adicionales estará a cargo de quien tenga funciones de supervisión en la zona escolar, de conformidad con los lineamientos que para estos efectos emita la Autoridad Educativa Local.

Los directores que realicen dichas funciones adicionales recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 48. En el caso de movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en la Educación Básica, la selección de los docentes se llevará a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa Local realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida. El personal seleccionado mantendrá su plaza docente.

Los docentes que realicen dichas funciones de Asesoría Técnica Pedagógica recibirán Incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional. Al término de dicha función de carácter temporal, los docentes volverán a la Escuela en que hubieren estado asignados.

Artículo 49. En la Educación Básica los movimientos laterales serán temporales, con una duración de hasta tres ciclos escolares, sin que los docentes pierdan el vínculo con la docencia.

Los movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporales sólo podrán renovarse por un ciclo escolar más.

Artículo 50. Los movimientos laterales sólo podrán realizarse previamente al inicio del ciclo escolar o ciclo lectivo por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 51. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán otorgar otros reconocimientos en función de la evaluación del desempeño docente y de quienes realizan funciones de dirección o supervisión. Estos reconocimientos podrán ser individuales o para el conjunto de docentes y el director en una Escuela.

Los reconocimientos económicos de conjunto deberán considerar los resultados del aprendizaje de los alumnos, teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas de las escuelas.

CAPÍTULO VIII

De la Permanencia en el Servicio

Artículo 52. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley.

Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.

Artículo 53. Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo. De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Artículo 54. Para la Educación Básica, los programas de regularización serán definidos de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría expida. En el caso de la Educación Media Superior los programas de regularización serán determinados por las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, según corresponda.

TÍTULO TERCERO

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores

CAPÍTULO I.

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Básica

Artículo 55. En el ámbito de la Educación Básica que imparta el Estado y a solicitud del Instituto, la Secretaría deberá proponer:

- I.** Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en los términos que fije esta Ley, a partir de los perfiles que determine la Secretaría;
- II.** Los parámetros e indicadores de carácter complementario que para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento sometan a su consideración las Autoridades Educativas Locales;
- III.** Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;
- IV.** Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;
- V.** Los procesos y los instrumentos idóneos para los procesos de evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y
- VI.** El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Las Autoridades Educativas atenderán los requerimientos complementarios de información del Instituto en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma.

CAPÍTULO II

De los Perfiles, Parámetros e Indicadores en la Educación Media Superior.

Artículo 56. En el ámbito de la Educación Media Superior y a solicitud del Instituto, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán proponer:

- I.** Los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia, incluyendo, en su caso, los de carácter complementario, a partir de los perfiles aprobados por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados. La propuesta respectiva se formulará conforme a los lineamientos que para dichos propósitos emita la Secretaría;

- II. Las etapas, los aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere esta Ley, para la selección de los mejores aspirantes;
- III. Los niveles de desempeño mínimos para el ejercicio de la docencia y para los cargos con funciones de dirección o de supervisión;
- IV. Los procesos y los instrumentos idóneos para la evaluación conforme a los perfiles, parámetros e indicadores autorizados, y
- V. El perfil y los criterios de selección y capacitación de quienes participarán como Evaluadores del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados atiendan requerimientos complementarios de información que el Instituto le formule en las materias a que se refiere este artículo.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría podrá integrar grupos de trabajo, de carácter temporal, que actúen como instancias consultivas auxiliares de la misma. La Secretaría impulsará los mecanismos de coordinación para la programación y ejecución de las actividades a que se refiere este artículo. **CAPÍTULO III**

Del Procedimiento para la Definición y Autorización de los Perfiles, Parámetros e Indicadores.

Artículo 57. En la definición de los perfiles, parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento se deberán observar los procedimientos siguientes: I. En el caso de la Educación Básica:

- a) El Instituto solicitará a la Secretaría una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta;
 - b) La Secretaría elaborará y enviará al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles aprobados por ésta, en la que incorporará lo descrito en el artículo 55, fracciones II a VI de esta Ley;
 - c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos, de conformidad con los perfiles aprobados por la Secretaría;
 - d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;
 - e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Secretaría, la que atenderá las observaciones formuladas por el Instituto o expresará las justificaciones correspondientes y remitirá al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y
 - f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, incluidos los de carácter complementario, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones III a VI del artículo 55 de esta Ley.
- III. En el caso de la Educación Media Superior:

- a) El Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados una propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos;
- b) Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados elaborarán y enviarán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores, acompañada de los perfiles autorizados por éstos, en la que incorporarán lo descrito en el artículo 56, fracciones II a V de esta Ley;
- c) El Instituto llevará a cabo pruebas de validación que aseguren la idoneidad de los parámetros e indicadores propuestos;
- d) El Instituto autorizará los parámetros e indicadores correspondientes, de no existir observaciones derivadas de las pruebas de validación;
- e) En caso de que el Instituto formule observaciones, éstas serán remitidas a la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado que corresponda, quienes atenderán las observaciones formuladas por el Instituto o expresarán las justificaciones correspondientes y remitirán al Instituto la propuesta de parámetros e indicadores que en su opinión deban autorizarse. El Instituto autorizará los parámetros e indicadores, incorporando en su caso, las adecuaciones correspondientes, y
- f) Conforme a los parámetros e indicadores autorizados, el Instituto también autorizará cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones II a V del artículo 56 de esta Ley.

Artículo 58. Las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto propiciarán las condiciones para generar certeza y confianza en el uso de los perfiles, parámetros e indicadores autorizados conforme a esta Ley, a efecto de que éstos sean reconocidos por sus destinatarios y por la sociedad. Asimismo, asegurarán una difusión suficiente de dichos perfiles, parámetros e indicadores para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión los conozcan a fondo, comprendan su propósito y sentido, y los consideren como un referente imprescindible para su trabajo.

TÍTULO CUARTO

De las Condiciones Institucionales

CAPÍTULO I

De la Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional

Artículo 59. El Estado proveerá lo necesario para que el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en servicio tengan opciones de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural.

Para los efectos del párrafo anterior, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados ofrecerán programas y cursos. En el caso del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección los programas combinarán el Servicio de Asistencia Técnica en la Escuela con cursos, investigaciones aplicadas y estudios de posgrado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, actualización y desarrollo profesional.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estimularán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia que lleven a cabo las organizaciones profesionales de docentes.

Artículo 60. La oferta de formación continua deberá:

I. Favorecer el mejoramiento de la calidad de la educación;

II. Ser gratuita, diversa y de calidad en función de las necesidades de desarrollo del personal;

III. Ser pertinente con las necesidades de la Escuela y de la zona escolar; IV. Responder, en su dimensión regional, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;

V. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, y

VI. Atender a los resultados de las evaluaciones externas que apliquen las Autoridades Educativas, los Organismos Descentralizados y el Instituto.

El personal elegirá los programas o cursos de formación en función de sus necesidades y de los resultados en los distintos procesos de evaluación en que participe.

El Instituto emitirá los lineamientos conforme a los cuales las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados llevarán a cabo la evaluación del diseño, de la operación y de los resultados de la oferta de formación continua, actualización y desarrollo profesional, y formulará las recomendaciones pertinentes.

Las acciones de formación continua, actualización y desarrollo profesional se adecuarán conforme a los avances científicos y técnicos.

CAPÍTULO II De Otras Condiciones

Artículo 61. Para el desarrollo profesional de los docentes, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados establecerán periodos mínimos de permanencia en las escuelas y de procesos ordenados para la autorización de cualquier cambio de Escuela. Asimismo, podrán suscribir convenios para atender solicitudes de cambios de adscripción del personal en distintas entidades federativas.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados tomarán las medidas necesarias a efecto de que los cambios de Escuela no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

Los cambios de Escuela que no cuenten con la autorización correspondiente serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

Al término de la vigencia de una licencia que trascienda el ciclo escolar, el personal podrá ser readscrito conforme a las necesidades del Servicio.

El otorgamiento de licencias por razones de carácter personal no deberá afectar la continuidad del servicio educativo; sólo por excepción, en casos debidamente justificados, estas licencias se podrán conceder durante el ciclo escolar que corresponda.

Artículo 62. En cada Escuela deberá integrarse una comunidad de docentes que trabaje armónicamente y cumpla con el perfil adecuado.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados darán aviso a los directores de las escuelas del perfil de los docentes que pueden ser susceptibles de adscripción. Por su parte, los directores deberán verificar que esos docentes cumplan con el perfil para los puestos que deban ser cubiertos.

Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados estarán obligados a revisar la adscripción de los docentes cuando los directores señalen incompatibilidad del perfil con las necesidades de la Escuela, y efectuar el reemplazo de manera inmediata de acreditarse dicha incompatibilidad.

Artículo 63. Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados evitarán los nombramientos o asignaciones fragmentarias por horas. Asimismo, en el caso de Personal Docente que no es de jornada, fomentarán la compactación de sus horas en una sola Escuela, en los términos del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 64. Las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan la Educación Básica y Media Superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales.

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate. Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la Escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

Artículo 65. La estructura ocupacional autorizada y la plantilla de personal de cada Escuela, así como los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional de cada docente deberán estar permanentemente actualizados en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Artículo 66. Las erogaciones que deban realizarse en cumplimiento a la presente Ley deberán contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 67. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos, corresponde al Instituto y a la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

TÍTULO QUINTO

De los Derechos, Obligaciones y Sanciones.

Artículo 68. Quienes participen en el Servicio Profesional Docente previsto en la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los concursos y procesos de evaluación respectivos;**
- II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;**
- III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;**
- IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;**
- V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;**
- VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;**
- VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de esta Ley;**
- VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en esta ley con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;**
- IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y X. Los demás previstos en esta Ley.**

Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por esta Ley;**
- II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere esta Ley;**
- III. Prestar los servicios docentes en la Escuela en la que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización, conforme a lo previsto en esta Ley;**
- IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

- V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos a que se refiere esta Ley;
- VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere esta Ley de manera personal;
- VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización, y VIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. Los servidores públicos de las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados que incumplan con lo previsto en esta Ley estarán sujetos a las responsabilidades que procedan.

Artículo 71. Los ingresos, promociones y reconocimientos deberán ser oportunamente notificados por el área competente, misma que deberá observar y verificar la autenticidad de los documentos registrados y el cumplimiento de los requisitos; en caso contrario incurrirán en responsabilidad y serán acreedores a la sanción económica equivalente al monto del pago realizado indebidamente y a la separación del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de Ingreso o de Promoción distinta a lo establecido en esta Ley. Dicha nulidad será declarada por el área competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Artículo 72. Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, el Evaluador que no se excuse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, su concubina o concubinario, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 73. La Autoridad Educativa y los Organismos Descentralizados deberán revisar y cotejar la documentación presentada por los aspirantes en los concursos de oposición a que se refiere esta Ley.

De comprobarse que la documentación es apócrifa o ha sido alterada, se desechará el trámite. En cualquier caso se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Artículo 74. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente Ley, dará lugar a la terminación de los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo. **Artículo 76.** Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del sistema educativo nacional, el Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 75 de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del interesado de impugnar la resolución respectiva ante las instancias jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 77. Las sanciones que prevé este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.

Artículo 78. Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión.

Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales.

Artículo 80. En contra de las resoluciones administrativas que se pronuncien en los términos de la presente Ley, los interesados podrán optar por interponer el recurso de revisión ante la autoridad que emitió la resolución que se impugna o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Artículo 81. El recurso de revisión se tramitará de conformidad a lo siguiente:

- I.** El promovente interpondrá el recurso por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.** Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales por parte de la autoridad;
- III.** Las pruebas documentales serán presentadas por el promovente en caso de contar con ellas; de no tenerlas, la autoridad deberá aportar las que obren en el expediente respectivo;
- IV.** La Autoridad Educativa podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el proceso de selección;
- V.** La Autoridad Educativa acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que se hubiesen ofrecido, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y
- VI.** Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Autoridad Educativa dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 82. El recurso de revisión contenido en el presente Título, versará exclusivamente respecto de la aplicación correcta del proceso de evaluación. En su desahogo se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la legislación correlativa de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 83. Las relaciones de trabajo del personal a que se refiere esta Ley con las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados se regirán por la legislación laboral aplicable, salvo por lo dispuesto en esta Ley.

El personal que sea separado de su encargo con motivo de la aplicación de esta Ley podrá impugnar la resolución respectiva ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral.

TRANSITORIOS.

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Tercero. Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley, dentro de los seis meses siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto solicitará a las Autoridades Educativas y a los Organismos Descentralizados, las propuestas de parámetros e indicadores en términos de lo previsto en el Título Tercero de la Ley.

Quinto. Conforme a las disposiciones de esta Ley, el Instituto, la Secretaría, las autoridades educativas locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar durante el mes de julio del año 2014 los concursos que para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior establece el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley.

Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto deberá publicar un calendario en el que se precisen las fechas, plazos o ciclos escolares durante los cuales se tendrán, conforme a las disposiciones de esta Ley, debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación que para cada tipo educativo establecen los Capítulos IV, V, VI, VII y VIII del Título Segundo de esta Ley.

Sexto. En tanto se tienen debidamente implementados y en operación los concursos y los procesos de evaluación a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de que las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen todas las acciones que determinen como necesarias para que desde la entrada en vigor de esta Ley trabajen y los modifiquen hacia la convergencia de lo previsto en el Título Segundo del presente ordenamiento.

Los procedimientos y los dictámenes escalafonarios quedarán supeditados a las fechas o plazos que para la promoción se establezcan en el calendario que publique el Instituto, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Séptimo. En concordancia con el artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, las atribuciones en la Educación Básica que la presente Ley señala para las Autoridades Educativas Locales corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría, hasta la conclusión del proceso a que se refiere dicho precepto. La Secretaría actuará por conducto de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Noveno. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados que a la entrada en vigor de esta Ley tenga Nombramiento Provisional, continuará en la función que desempeña y será sujeto de la evaluación establecida en el artículo 52 de la presente Ley. Al personal que obtenga resultados suficientes en dicha evaluación, se le otorgará Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según sea el caso, el personal que: I. **Se niegue a participar en los procesos de evaluación;**

II. No se incorpore al programa de regularización correspondiente cuando obtenga resultados

Insuficientes en el primer o segundo proceso de evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, o

III. Obtenga resultados insuficientes en el tercer proceso de evaluación previsto en el artículo 53.

Décimo. Dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán haber cumplido con la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 18 de esta Ley.

Para dichos efectos, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán implementar un programa integral que organice y estructure debidamente las funciones y la adscripción del Personal con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica en servicio.

Dicho programa deberá contemplar como primera acción prioritaria que el personal en servicio que, a la entrada en vigor de esta Ley, desempeñe funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, se reintegre a la función docente.

Una acción subsecuente del programa integral será que sólo el personal que cumpla con los requisitos que las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizados determinen expresamente podrá continuar temporalmente con las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, sujetándose a los procedimientos que establece la presente Ley. En ningún caso podrán desempeñar funciones administrativas.

En la implementación del programa integral, la Secretaría propiciará la coordinación necesaria con las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados.

Décimo Primero. El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y, en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

La XXII etapa de Carrera Magisterial para los docentes de Educación Básica se desahogará en los términos señalados por la convocatoria correspondiente a dicha etapa.

Décimo Segundo. Las Autoridades Educativas y los Organismos

Descentralizados iniciarán el proceso de compactación a que se refieren los artículos 42 y 63 del presente ordenamiento, conforme a los lineamientos que al efecto determinen, en tanto se encuentre en operación el sistema de evaluación del desempeño en términos de lo previsto por esta Ley.

Décimo Tercero. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

Décimo Cuarto. La Secretaría y las Autoridades Educativas Locales diseñarán un programa, que estas últimas llevarán a cabo, para la regularización progresiva de las plazas con funciones de dirección que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de Educación Básica, de conformidad a la disponibilidad presupuestal, conforme a lo siguiente:

- I. Quienes a la entrada en vigor de esta Ley ejerzan funciones de dirección sin el Nombramiento respectivo seguirán en dichas funciones y serán sujetos de la evaluación del desempeño establecida en el artículo 52 de esta Ley. Lo anterior, para determinar si dicho personal cumple con las exigencias de la función directiva;**
- II. De obtener un resultado suficiente en la evaluación del desempeño el personal recibirá el Nombramiento Definitivo y quedará incorporado al Servicio Profesional Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, y**
- III. El personal que incumpla con la obligación de evaluación o cuando en ésta se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función de dirección, volverá a su función docente en la Escuela en que hubiere estado asignado u otra conforme a las necesidades del Servicio, quedando sujeto a lo dispuesto por el artículo Octavo Transitorio o Noveno Transitorio de esta Ley, según sea el caso.**

Décimo Quinto. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en Servicio y cuente con Nombramiento Definitivo para desempeñar funciones de dirección o de supervisión en la Educación Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, continuará en el desempeño de dichas funciones conforme a lo previsto en esta Ley.

Décimo Sexto. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados entregarán a la Secretaría el analítico de plazas del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y Supervisión en la Educación Básica y Media Superior. Lo anterior para efectos de que la Secretaría concilie dicha información con la participación que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponda en términos de las disposiciones aplicables.

Décimo Séptimo. Dentro de los noventa días hábiles siguientes al inicio de la vigencia de esta Ley, los gobiernos de los estados, con copia a la Secretaría, entregarán al Instituto la plantilla ocupacional del total del Personal en la Educación Básica y Media Superior, federalizado y de origen estatal, adscrito en la entidad.

Décimo Octavo. El Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas administrativas necesarias para crear un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, al que facultará para ejercer las atribuciones de esta Secretaría en materia del Servicio Profesional Docente.

Décimo Noveno. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo para el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes, derivadas de la presente Ley.

Vigésimo. En la determinación de los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación aplicables al Personal Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, en la Educación Media Superior impartida por el Instituto Politécnico Nacional deberá considerarse la normativa propia de dicho Instituto.

Vigésimo Primero. El artículo 24 de la presente Ley entrará en vigor para la Educación Básica a los dos años siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, entre tanto, las convocatorias para concursos de oposición para el Ingreso a la Educación Básica serán sólo para los egresados de las Normales y sólo en el caso de que no se cubran las vacantes mediante dichos concursos, se emitirán convocatorias públicas abiertas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría formulará un plan integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del sistema educativo nacional.

México, D.F., a 3 de septiembre de 2013.- Dip. Ricardo Anaya Cortes, Presidente.- Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente.- Dip. Javier Orozco Gomez, Secretario.- Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de dos mil trece.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y la Ley Federal de Archivos, en Materia de Reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución del nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018

Artículo Octavo.- Se reforman los artículos 3 y 4, fracciones III y IV de la Ley General del Servicio Profesional Docente, para quedar como sigue:

.....

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2017.- Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente.- Sen. Ernesto Cordero Arroyo, Presidente.- Dip. Andrés Fernández del Valle Laisequilla, Secretario.- Sen. Juan G. Flores Ramírez, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil dieciocho.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Del Objeto, Sujetos y Aplicación de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la Fracción III del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rige el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestro y establece los criterios, los términos y condiciones para la Admisión para ejercer la función docente, la Promoción y el Reconocimiento. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer los principios y fines del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
- II. Definir los sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
- III. Determinar la estructura y funcionamiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
- IV. Regular el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**

- V. **Garantizar los derechos y regular las obligaciones de los docentes en los procesos que establece el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y**
- VI. **Garantizar la transparencia, la equidad y la imparcialidad así como la rendición de resultados en el funcionamiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.**

Artículo 3. Son sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el personal docente, asesores técnico pedagógicos así como el personal con funciones de dirección y supervisión, en la Federación, las entidades federativas y municipios, de la educación básica que imparta el Estado.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Admisión para ejercer la función: El acceso al Sistema Educativo Nacional en cualquiera de los tipos, niveles, modalidades y servicios de la educación básica;**
- II. **Apoyo Técnico Pedagógico: El docente que brinda a otros docentes asesoría, apoyo y acompañamiento como un agente de mejora continua de la educación;**
- III. **Autoridad Educativa Federal: Secretaría de Educación Pública;**
- IV. **Autoridad Educativa Local: Secretaría, Instituto de Educación o su similar en cada uno de los estados de la Federación;**
- V. **Educación Básica: La que comprende los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena y la especial;**
- VI. **Sistema: Al Sistema para la Mejora Continua de la Educación;**
- VII. **Ley: La Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**

- VIII. Nombramiento:** Al documento que expida la Autoridad Educativa para formalizar la relación jurídica con el Personal Docente, Asesores Técnico Pedagógicos y con el Personal docente con Funciones de Dirección o Supervisión.
- a) **Provisional:** Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;
- b) **Definitivo:** Es el Nombramiento de base que se da al cumplir seis meses y un día en términos de esta Ley y de la legislación laboral;
- IX. Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante para ejercer la función docente, el Asesor Técnico Pedagógico, así como el personal con funciones de dirección y supervisión;
- X. Promoción Horizontal:** El acceso a una categoría o nivel docente superior al que se tiene sin que implique necesariamente un cambio de función;
- XI. Promoción Vertical:** El acceso a una clave y función superior en los términos de esta Ley;
- XII. Personal Docente:** Trabajador de la educación con funciones académicas y pedagógicas;
- XIII. Personal Docente con Funciones de Dirección:** A la autoridad con funciones de planeación, organización, administración, gestión para el Funcionamiento de la escuela bajo su responsabilidad;
- XIV. Personal Docente con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, supervisa el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la mejora continua de la educación;
- XV. Reconocimiento:** Revalorización a las maestras y los maestros en diferentes modalidades;
- XVI. Secretaría:** La Secretaría de Educación Pública;

XVII. Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

XVIII. Sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: El personal docente con funciones académicas, asesores técnico pedagógico, docente con funciones de dirección o de supervisión de la educación básica.

Capítulo II DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Artículo 5. En materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para Educación Básica corresponden al Sistema las siguientes atribuciones:

- I. Expedir el Reglamento al que se sujetarán las Autoridades Educativas, para llevar a cabo las funciones de selección que les corresponden para la Admisión para ejercer la función docente, la Promoción y el Reconocimiento, en los aspectos siguientes:**
 - El Concurso de Selección para la Admisión para ejercer la función docente, así como para los Asesores Técnico Pedagógicos, la Promoción a cargos con funciones de dirección y supervisión, mediante concursos de selección que garanticen los conocimientos y capacidades que correspondan;**
 - La difusión de resultados del Concurso de Selección, Promoción y Reconocimiento;**
 - La emisión de los resultados individualizados de los procesos de selección del Personal para ejercer la función Docente, Asesores Técnico Pedagógicos y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión;**
- II. Realizar la difusión de los perfiles autorizados en los términos de esta Ley;**
- III. Proponer las etapas, indicadores, métodos, instrumentos y procedimientos que comprenderán los procesos a que se refiere esta Ley para la selección de aspirantes a los procesos de Admisión para ejercer la función docente, promoción y reconocimiento;**

- IV. **Diseñar los métodos e instrumentos para la evaluación;**
- V. **Otorgar los nombramientos correspondientes en el puesto y categoría respectivo a los aspirantes seleccionados para la admisión para ejercer la función docente y a los docentes que participen en los procesos de promoción, tanto vertical como horizontal.**
- VI. **Promover en coordinación con el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización la impartición de programas de formación, capacitación y actualización para los sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
- VII. **Diseñar e implementar programas de reconocimiento en diferentes modalidades para los sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
- VIII. **Generar en coordinación con las autoridades educativas locales, oportunidades para la movilidad de los docentes en el territorio nacional, los intercambios y las estancias académicas dentro y fuera del país, y**
- IX. **Las demás que le correspondan conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 6. Corresponde a las autoridades educativas locales las atribuciones siguientes:

- I. **Ejecutar, en su ámbito de competencia, los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
- II. **Coadyuvar en la difusión de los perfiles autorizados en los términos de esta Ley;**
- III. **Emitir las convocatorias de admisión para ejercer la función docente en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros con base en los lineamientos que expida el organismo.**

- IV. **Otorgar los nombramientos correspondientes en el puesto y categoría respectivo a los aspirantes seleccionados como docentes que participen en los procesos de admisión y promoción, tanto vertical como horizontal;**
- V. **Administrar la asignación de plazas con estricto apego a la lista de ordenamiento de los aspirantes que resultaron seleccionados;**
- VI. **Diseñar e implementar programas de reconocimiento en diferentes modalidades para los sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;**
- VII. **Generar en coordinación con las autoridades educativas locales, oportunidades para la movilidad de los docentes en el territorio nacional, los intercambios y las estancias académicas dentro y fuera del país, y**

- VIII. **Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.**

Artículo 7. Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. **Participar con el Sistema en la elaboración del programa anual conforme al cual se llevarán a cabo los procesos de selección que para la Educación Básica refiere esta Ley;**
- II. **Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para la**

Admisión para ejercer la función docente, la Promoción y el Reconocimiento en la Educación Básica;
- III. **Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los**

Indicadores para la Admisión para ejercer la función docente, la Promoción y el Reconocimiento, en los términos que para la Educación Básica fije esta Ley;

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Capítulo Primero

Del Objeto, Fines y Principios

Artículo 8. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, tiene por objeto contribuir al cumplimiento de los principios filosóficos del artículo 3o constitucional.

Artículo 9. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, tiene los siguientes fines:

- I. Garantizar el derecho a la educación gratuita, laica, integral, universal, equitativa, inclusiva, intercultural y de excelencia en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional y para toda persona.**
- II. Eficiencia del Sistema Educativo Nacional, por nivel, tipo y modalidades.**
- III. Asegurar el acceso y permanencia en la educación, ofreciendo oportunidades educativas que tengan como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, priorizando a las mujeres, los pueblos indígenas y a los grupos históricamente discriminados.**
- IV. Elevar la mejora continua de la educación en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, considerando la accesibilidad universal y partiendo de las necesidades primordiales de la población y de la comunidad.**
- V. Revisar los planes y programas de estudio en todos los tipos y niveles del Sistema Educativo Nacional, promoviendo la educación sostenible, artística, científica, tecnológica, financiera, ambiental, sexual, cívica, indígena, intercultural y comunitaria, que garanticen el derecho a la igualdad de género, la no discriminación y la eliminación de la violencia.**
- VI. Fortalecer la profesionalización del personal docente, a través del impulso y mejora de los procesos de formación, capacitación y actualización, mediante evaluaciones diagnósticas; y de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento.**

VII. Mejorar la infraestructura básica y equipamiento de los espacios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, generando condiciones adecuadas, de accesibilidad e incluyentes para el desarrollo integral de las actividades académicas y escolares.

VIII. Promover la revisión y adecuación del marco normativo e institucional de la educación a efecto de mejorar la coordinación de los sistemas educativos federales y estatales, con el propósito de reducir las desigualdades y brindar respuesta oportuna y efectiva a las necesidades de desarrollo integral de todas las regiones y sectores de la población.

Artículo 10. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se regirá bajo los siguientes principios:

- I. Transparencia;**
- II. Equidad;**

- III. Imparcialidad;**

- IV. Respeto irrestricto de los derechos laborales;**

Artículo 11. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros comprende los siguientes procesos:

- I. Admisión para ejercer la docencia;**

- II. Promoción y**

- III. Reconocimiento**

Capítulo Segundo

De la Admisión para ejercer la docencia

Artículo 12. La admisión para ejercer la docencia en Educación Básica que imparta el Estado se llevará a cabo mediante concursos de selección que garanticen los conocimientos y capacidades necesarias que comprenderán las siguientes etapas:

- I. Concurso de selección;
- II. Selección;
- III. Nombramiento;

Sección Primera

Del Concurso de Selección

Artículo 13. El concurso de selección tendrá como propósito convocar aspirantes a ocupar una plaza docente vacante definitiva o temporal y de nueva creación que pertenezcan ya sea al sistema federalizado o estatal.

Artículo 14. El concurso de selección se llevará a cabo a través de convocatorias públicas abiertas de común acuerdo entre la autoridad educativa que corresponda y la participación de la representación sindical reconocida legalmente en los términos que lo disponga el Reglamento de la presente Ley.

Sección Segunda De la Selección

Artículo 15. La selección es la etapa que permite identificar a los aspirantes a incorporarse al Sistema Educativo Nacional, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Preparación profesional de acuerdo a cada nivel educativo, dando prioridad a los docentes formados en escuelas normales o escuelas formadoras de docentes;
- II. Experiencia profesional y Evaluación de habilidades docentes.

Sección Tercera Del Nombramiento

Artículo 16. El aspirante seleccionado recibirá el nombramiento de docente, en el puesto y categoría que corresponda por parte de la Secretaría o de la autoridad educativa que convoque, en un plazo de seis meses y un día con carácter de nombramiento definitivo.

Artículo 17. El docente que logre el nombramiento definitivo sólo podrá ser removido de su cargo por causas graves que ameriten su cese o destitución, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo Tercero

De la Promoción Laboral.

Artículo 18. El derecho a la promoción tiene por objeto mejorar las condiciones laborales y económicas de los trabajadores de la educación que ejercen la función docente, asesor técnico pedagógico y función de dirección o supervisión a través de un ascenso vertical u horizontal.

Artículo 19. La promoción vertical de los sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

- I. **Funciones directivas**
- II. **Horas y plazas adicionales**
- III. **Funciones pedagógicas**

Artículo 20. La promoción en Educación Básica que imparta el Estado se llevará a cabo mediante concursos de selección que garanticen los conocimientos y capacidades necesarias que comprenderán las siguientes etapas:

- I. **Concurso de selección;**
- II. **Selección;**

III. Nombramiento;

Artículo 21. La promoción vertical implicará el movimiento de un sujeto del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a un rango o puesto superior dentro del nivel o subsistema educativo al que pertenece, con el incremento correspondiente en su remuneración salarial y prestaciones laborales.

Artículo 22. La promoción horizontal con un mayor nivel de remuneración salarial.

Artículo 23. La selección para la promoción es la etapa que permite identificar a los aspirantes a ascender vertical u horizontalmente, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Preparación profesional de acuerdo al nivel educativo;**
- II. Antigüedad en el servicio;**
- III. Experiencia en la función que antecede al puesto en el que se participa y IV.**

Evaluación de habilidades directivas y de gestión.

Artículo 24. En la Educación Básica la promoción a una plaza con funciones de Asesor Técnico Pedagógico, Dirección o Supervisión dará lugar a un Nombramiento Definitivo.

Capítulo Cuarto

Del Reconocimiento

Artículo 25. El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros garantizará el derecho al reconocimiento a las maestras y los maestros en diferentes modalidades: laboral, profesional, social y económico, a través del otorgamiento de estímulos a los trabajadores de la educación.

Artículo 26. Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, entre otros, podrán consistir en:

- I. Estímulos Económicos;
- II. Descarga curricular;
- III. Participación en programas de intercambio en el extranjero y
- IV. Acceso a actualización, capacitación y profesionalización.

Artículo 27. Para lograr el reconocimiento serán considerados los siguientes aspectos:

- I. Antigüedad;
- II. Contribuciones a la mejora continua de la educación y
- III. Investigaciones en el campo educativo y de gestión.

Artículo 28. La ponderación de los aspectos será determinada en el Reglamento de la presente ley.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PERFILES DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Capítulo Primero

De los Perfiles en la Educación Básica

Artículo 29. Los sujetos del Sistema Educativo Nacional que se encuentren actualmente en servicio y los que se incorporen posterior a la publicación de la presente ley, tendrá garantizado su nombramiento, con pleno respeto de los derechos laborales que como trabajadores de la educación le correspondan.

Capítulo Segundo

De la definición y actualización de los perfiles

Artículo 30. Los perfiles serán definidos y actualizados por el Sistema para la Mejora Continua de la Educación a propuesta de la Secretaría en el caso de la educación básica, de acuerdo en el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley.

Capítulo Tercero

De los Derechos, Garantías y Obligaciones en los Procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros

Artículo 31. Los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros observarán los derechos y garantías establecidos en la Constitución, los tratados internacionales, la Ley General de Educación, la Ley Federal de los Trabajadores y demás legislación aplicable, así como las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, aplicable a los trabajadores de la educación de todo el país.

Artículo 32. En caso de que las autoridades violenten los derechos de los trabajadores o alteren los resultados de los procesos establecidos en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las legislaciones correlativas en el caso de las entidades federativas y municipios y demás legislación y reglamentos aplicables.

Artículo 33. En contra de los actos administrativos que se deriven del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y de los resultados de las evaluaciones, procederán los medios de impugnación contemplados en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo o sus equivalentes en las entidades federativas, cuando el acto proceda de alguna autoridad local, como instrumentos para inconformarse con los resultados emitidos en los diferentes procesos que impliquen afectación o desconocimiento de derechos.

Artículo 34. Las obligaciones de los sujetos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros serán las siguientes:

- I. Formar parte del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de acuerdo con las disposiciones establecidos en esta Ley;**

- II. **Desempeñar las funciones que se deriven del nombramiento asignado como resultado de la participación de alguno de los procesos establecidos en la presente Ley y de acuerdo al perfil de funciones.**

TÍTULO CUARTO

DEL ORGANISMO

Capítulo Primero

De la Naturaleza, Objeto, Principios y Estructura del Organismo

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus fines el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros contará con un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado.

Artículo 36. El organismo tiene por objeto:

Artículo 37. El organismo regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Artículo 38. Al organismo le corresponderá:

- I. **Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;**
- II. **Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;**
- III. **Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;**
- IV. **Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;**
- V. **Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;**

- VI. **Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y**
- VII. **Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.**

Artículo 39. El organismo contará con los siguientes órganos:

- I. **Junta Directiva;**
- II. **Consejo Técnico de Educación;**
- III. **Consejo Ciudadano.**

Artículo 40. La Junta Directiva estará integrada por:

I. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 41. De sus integrantes:

- I. **El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.**
- II. **Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:**
 - **Dos nombramientos por un periodo de cinco años;**
 - **Dos nombramientos por un periodo de seis años, y**
 - **Un nombramiento por un periodo de siete años.**

Artículo 42. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere el artículo del presente ordenamiento;

Artículo 43. De sus integrantes:

I. El Director General, será el responsable de la operación y funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y las indicaciones de la Junta de Gobierno.

Artículo 44. Las direcciones de área del Instituto, tendrán las funciones y facultades que expresamente les otorgue la presente Ley, el reglamento y los manuales de organización y funciones aprobados para ello.

Artículo 45. Las autoridades educativas locales deberán crear Instancias equivalentes, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes coordinarán sus acciones con el Instituto y serán los responsables de la implementación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en cada entidad federativa.

Capítulo Segundo

Del Patrimonio del Organismo

Artículo 46. El Organismo queda sometido a las disposiciones de presupuesto, contabilidad gubernamental y gasto público aplicables a todas las entidades y organismos en la administración pública federal.

Capítulo Tercero Del Régimen Laboral

Artículo 47. El personal del Organismo se regirá por las disposiciones del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Cuarto

Del Consejo Técnico de la Educación

Artículo 48. El Consejo Técnico Consultivo es el órgano que asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley.

Artículo 49. El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

- I. **Siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada que**

serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

- II. **En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y**

modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Artículo 50. De sus integrantes:

I. Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- **Tres nombramientos por un periodo de tres años;**
- **Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y**
- **Un nombramiento por un periodo de cinco años.**

Artículo 51. La integración y el funcionamiento del Consejo Técnico de la Educación se regirá por:

- I. **Las personas que integren el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido**

dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley.

- II. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución.**

Capítulo Quinto

Del Consejo Ciudadano Honorífico

Artículo 52. El Consejo Ciudadano honorífico estará integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa.

Artículo 53. Las atribuciones, la organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano se determinarán en sus lineamientos.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Uno

Del Comité de Planeación

Artículo 54. Dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua de la educación.

Artículo 55. De la integración del Comité de Planeación y Evaluación:

- I. Director del centro educativo**
- II. Un representante del personal docente**
- III. Asesor técnico pedagógico**
- IV. Presidente de la Asociación de Padres de Familia**

V. **Dos representantes de los alumnos (un niño y una niña)**

VI. **Un representante de exalumnos del centro educativo**

VII. **Representante Sindical de Escuela**

Artículo 56. De las atribuciones del Comité de Planeación y Evaluación:

I. Formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. El programa tendrá un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el propio Comité.

Artículo 57. La organización y funcionamiento del Comité de Planeación y Evaluación se determinarán en sus respectivos lineamientos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Queda sin efecto, cualquier disposición legal, reglamentaria o lineamiento que contravenga lo dispuesto en la presente Ley.

TERCERO. En la aplicación de esta ley se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.

CUARTO. El Titular del Ejecutivo Federal deberá emitir dentro del término de sesenta días el Reglamento de la Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO. El personal docente o con funciones de dirección o supervisión y asesores técnico pedagógicos, en la educación básica, que formen parte de Carrera Magisterial y/o del Programa por Incentivos en la Función, al momento del inicio de vigencia de la presente Ley, conservarán su nivel de ingresos, derechos, funciones y beneficios laborales, pero en lo sucesivo se regirán por la disposiciones de la presente legislación.

SEXTO. Los bienes, equipamiento, material y recursos financieros que formen parte del Programa por Incentivos en la Función y sean patrimonio del estado, será transferido a éste organismo.

SÉPTIMO. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, investigación, asesoría técnica, comisión educativa, dirección o de supervisión en la Educación Básica impartida por el Estado, conservarán todos sus derechos laborales y en lo sucesivo se ajustarán a los procedimientos establecidos en los procesos promoción y reconocimiento para la obtención de beneficios.

OCTAVO. Una vez que se encuentre vigente la presente Ley, todas las plazas y cargos vacantes de docencia, investigación, asesoría técnica, dirección o de supervisión en la Educación Básica impartida por el Estado, deberán ser asignados en los términos que se establecen en el Proceso de Admisión para ejercer la función docente.

NOVENO. Las legislaturas de los Estados, contarán con el plazo de ciento veinte días para la aprobación de legislaciones similares a la presente Ley.

DÉCIMO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría, hará las provisiones necesarias en el proyecto anual del presupuesto de egresos de la federación para cubrir las erogaciones que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en todo el país.

DÉCIMO PRIMERO. Los trabajadores docentes y con funciones directivas o de supervisión de la educación inicial, especial y para adultos, así como de las instituciones o escuelas de formación docente, podrán incorporarse voluntariamente al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

DÉCIMO SEGUNDO. Los trabajadores de la educación que integren los Comités Ejecutivos Seccionales y Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, podrán acceder a una comisión para el ejercicio de sus actividades sindicales sin menoscabo de sus derechos labores estando incorporados al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La larga transcripción de la legislación educativa que he realizado puede considerarse prolija, excesiva, pero considero que es necesaria para darnos cuenta que no hay ninguna disposición que se acerque a la idea o propuesta de un ombudsman para los maestros.

Podemos observar qué hay consejos técnicos, procedimientos administrativos, recursos administrativos, algunas declaraciones programáticas, etc, pero nada que se acerque a la idea que he planteado del ombudsman para maestros.

Se han interpuesto amparos relativamente recientes contra la Ley General Educativa.

Contra la ley General se interpusieron amparos sobre los artículos 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68. Estos artículos se declararon inconstitucionales (45).

Su inconstitucionalidad se consideró por falta de consulta de la población indígena y de las personas con discapacidad, tal y como lo ordenan las disposiciones internacionales (46).

⁽⁴⁵⁾Fierro, Omar Juan (29 de junio de 2021) "Suprema Corte invalida 10 artículos de reforma educativa de AMLO." Proceso. Recuperado el 4 de agosto de 2021 de <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/6/29/suprema-corte-invalida-10-articulos-de-reformaeducativa-de-amlo-266855.html>

⁽⁴⁶⁾Ruiz, Cervantes Silvia Gabriela (1 de septiembre 2015) "El Derecho es el consentimiento, la consulta un procedimiento: reflexiones desde América Latina sobre el derecho a la consulta." Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volúmenes 26 (1), septiembre

Por otra parte, los artículos 34, 99,100,101,103,113 y 147 de esta Ley fueron declarados constitucionales, después de que algunos particulares consideraron contrarios a la libertad contractual, al derecho de propiedad y a la seguridad jurídica tales artículos. La Suprema Corte consideró que no existe inconstitucionalidad en estos preceptos (47).

Como puede observarse, nada en los amparos sugiere el ombudsman de los maestros. Esta idea parece que tiene una aplicación reciente en la Universidad Panamericana. Esta Universidad anunció la creación de un DEFENSOR DE LOS INSTRUCTORES.

En otras palabras, un ombudsman de los maestros encabezado por un maestro retirado el ingeniero Pedro Crehueras. Esta defensoría todavía no tiene reglamentos internos que nos permitan estudiarla con extensión, pero sin duda es una excelente propuesta que deberían seguir todas las instituciones educativas.

⁽⁴⁷⁾ Monroy, Jorge (3 de junio de 2021) "Corte de Justicia avala la reforma educativa de AMLO". El Economista, Educación en México. Política. Recuperado el 4 de agosto de 2021 <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Suprema-Corte-de-Justicia-avala-la-reforma-educativade-AMLO-20210603-0072.html>

CONCLUSIONES.

PRIMERA. El Ombudsman universitario de la UNAM siempre ha sido una referencia para el tema que nos ocupa. No hay duda de su valiosa protección, pero no alcanza a proteger las demandas y aspiraciones sensibles de los maestros.

SEGUNDA. Ya propuse lineamientos generales de estructura del ombudsman de los maestros. Me falta sugerir que su financiamiento se haga fuera de los fondos públicos. Es decir, con las cuotas individuales y con las sindicales de los profesores.

TERCERA. No sería una buena idea crear visitadoras en las comisiones de derechos humanos. Se perderán en la burocracia y no podrían conocer asuntos entre particulares.

CUARTA. El Ombudsperson de los maestros deberán estar bien capacitado para resolver los asuntos problemáticos de los profesores impartiendo clases en líneas.

QUINTA. También deberá tener una excelente preparación para resolver problemas éticos de los profesores en su relación con alumnos, con otros colegas y direcciones.

Bibliografía

1. ALMARAZ, Lau (25 de abril de 2019) "Con cambios de último momento, aprueban nuevas reformas Educativa" CCN. Recuperado el 26 de Abril de 2019.
2. ASEGURA DURAZO que atenderán todas las recomendaciones de la CNDH (31 de marzo de 2019) EXCELSIOR recuperado el 9 de marzo de 2019 de [https:// www.excelsior.com.mx/nacional/ asegura-durazo-que-atenderan-todas-lasrecomendaciones-de-la-cndh/1305001](https://www.excelsior.com.mx/nacional/asegura-durazo-que-atenderan-todas-lasrecomendaciones-de-la-cndh/1305001)
3. AVALOS, Beatrice (2001) "EL desarrollo profesional de los docentes. Proyectando desde el presente al futuro" Séptima Reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto Principal de Educación en América Latina y el Caribe. Documento de Apoyo.
4. BARRIENTOS, Claudia (26 de diciembre de 2018) "IMSS acumula más quejas en la CNDH" El Siglo. Recuperado el 28 de abril de 2019 de [https:// www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/1016889.imss-acumula-mas-quejas-encndh.html](https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/1016889.imss-acumula-mas-quejas-encndh.html)
5. BECERRA, Mariana, (mayo de 4 del 2017) la importancia de la Negociación entre la SEP y el sindicato nacional de trabajadores de la educación. [SOPITAS.COM](https://www.sopitas.com) Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.sopitas.com/noticias/la-importanciade-la-negociacion-entre-la-sepy-el-sindicato-nacional-de-trabajadores-de-la-educacion/>
6. CALDERÓN GARZÓN, Liliana Andrea, (15 de enero de 2018) Pedagogía de la Ternura con Aprendizajes Significativos; antropológicos y ontológicos en la Docencia Universitaria. Sciance Pijournal. Recuperado de 28 de mayo de 2019 de [https:// www.sciencespijournal.com/ediciones/2018-volumen-i/art%C3%ADculo-5/](https://www.sciencespijournal.com/ediciones/2018-volumen-i/art%C3%ADculo-5/)
7. CARPIZO, Jorge (2005) México: poder ejecutivo y derechos humanos. Boletín mexicano de derecho comparado recuperado el 29 de abril de 2019 de [https:// revistas.juridicas.unam.mx/ index.php/derecho-comparado/article/view/4576/5871](https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4576/5871)

8. CAMILO, Juan, (24 de abril de 2007) ¿Cuál es el papel que cumple el defensor del lector? FNPI. Recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://fundaciongabo.org/es/consultorio-ético/consulta/949>
9. CNDH pide a López Obrador respetar la Constitución y retractarse del memorándum educativo.(19 de abril de 2019) Recuperad el 22 de junio de 2019 de [https:// www.animalpolitico.com/2019/04/cndh-amlo-constitucion-memorandum-educativo/](https://www.animalpolitico.com/2019/04/cndh-amlo-constitucion-memorandum-educativo/)
10. ENJUNTO Valentín, J. José (enero 2001)“La enseñanza, la profesión de riesgo. El estrés” Prevención de riesgos laborales del docente.
11. EXPANSIÓN. (25 de diciembre de 2012)“Desde 2010,” El Ejercito es la institución que más viola derechos humanos “ recuperado en 28 de abril de 2019 de [https:// expansion.mx/nacional/ 2012/12/25/desde-2010-el-ejercito-es-la-institucion-que-masviola-derechos-humanos](https://expansion.mx/nacional/2012/12/25/desde-2010-el-ejercito-es-la-institucion-que-masviola-derechos-humanos)
12. FERNÁNDEZ-CANO, Antonio, (2016) Una crítica metodológica de las evaluaciones PISA. RELIEVE recuperado el 29 de abril de 2019 de [http://www.redalyc.org/html/ 916/91649056005/](http://www.redalyc.org/html/916/91649056005/)
13. FIERRO, Omar Juan, (29 de junio de 2021) “Suprema Corte invalida 10 artículos de reforma educativa de AMLO.” Proceso. Recuperado el 4 de agosto de 2021 de [https:// www.proceso.com.mx/nacional/2021/6/29/suprema-corte-invalida-10-articulos-dereforma-educativa-de-amlo-266855.html](https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/6/29/suprema-corte-invalida-10-articulos-dereforma-educativa-de-amlo-266855.html)
14. F. RAMOS, (2014)“memorándum” LAW. Recuperado el 24 de julio de 2019 de [https:// diccionario.leyderecho.org/memorandum/](https://diccionario.leyderecho.org/memorandum/).
15. GALLO, Daniel, (16 de julio de 2007)“Un ombudsman para los militares” La Nación. Recuperado el 25 de abril de 2019<https://www.lanacion.com.ar/politica/un-ombudsmanpara-los-militaresnid926067>
16. GARCÍA BLANCA, Patricia, (10 de abril de 2012) El Papel de la inspección escolar en la mejora de los resultados educativos. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Recupera el 9 de mayo de 2019 de [https://www.redalyc.org/ html/ 3421/342130840005/](https://www.redalyc.org/html/3421/342130840005/)

17. GARCÍA, Dionisio Esmeralda (17 de marzo de 2019) ¿Qué sabemos sobre los estudiantes normalistas de hoy? NEXOS recuperado el 29 de abril de 2019 de [https:// educacion.nexos.com.mx/?p=1700](https://educacion.nexos.com.mx/?p=1700)
18. GONZÁLEZ ANTONIO, Héctor, (18 de abril de 2018) Primero mujer ombudsman se compromete a hacer respetar los DH en Tamaulipas. EXCELSIOR. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.excelsior.com.mx/nacional/primer-mujerombudsman-se-compromete-a-hacerrespetar-los-dh-en-tamaulipas/1233386>
19. GONZALEZ POLO, Arturo, (28 de julio de 2016) La Formación Normalista: situación y desafíos. Revista Vinculante. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de [http:// vinculando.org/educacion/laformacion-normalista-situacion-desafios.html](http://vinculando.org/educacion/laformacion-normalista-situacion-desafios.html)
20. GONZÁLEZ, SÁNCHEZ, Horacio E. (10 de noviembre de 2010)"programas de evaluación de la calidad educativa en México: PISA Y ENLACE"AZ. Recuperado el 25 de abril de 2019 de [https:// www.educacionyculturaaz.com/programas-de-evaluacion-de-lacalidad-educativa-en-mexicopisa-y-enlace/](https://www.educacionyculturaaz.com/programas-de-evaluacion-de-lacalidad-educativa-en-mexicopisa-y-enlace/)
21. GOACHE, Flor, (12 de marzo de 2013)"A diario, el SNI atiende de tres a cuatro casos en los que se presume la mala fe " Contralínea. [com.mx](http://www.contralinea.com.mx) recuperado el 28 de abril de 2019 de [https:// www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2013/03/12/diario-el-sni-atiende-detres-cuatrocasos-en-los-se-presume-mala-fe/](https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2013/03/12/diario-el-sni-atiende-detres-cuatrocasos-en-los-se-presume-mala-fe/)
22. HAMODI GALÁN, Carolina, Jiménez Robles Leire, (5 de marzo de 2018) Modelos de prevención del bullying: ¿qué se puede hacer en educación infantil? Revista de Investigación Educativa de la redicen. Recuperado el 20 de mayo de 2019 de [http:// www.redalyc.org/jatsRepo/5216/521654339002 /html/index.html](http://www.redalyc.org/jatsRepo/5216/521654339002/html/index.html)
23. HERNÁNDEZ TORRES, Alfonso, (16 de marzo de 2016) La supervisión escolar: ¿fiscalización o apoyo pedagógico? MILENIO recuperado el 9 de mayo de 2019 de [https:// www.milenio.com/opinion/alfonso-torres-hernandez/apuntes-pedagogicos/lasupervision-escolar-fiscalizacion-o-apoyopedagogico](https://www.milenio.com/opinion/alfonso-torres-hernandez/apuntes-pedagogicos/lasupervision-escolar-fiscalizacion-o-apoyopedagogico)

24. ISAÍAS, Marcela, (22 de junio de 2013) Pedagogía de la ternura, la que enseña a los niños a confiar en sí mismos. La Capital. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de [https:// www.lacapital.com.ar/edicion-impresa/pedagogia-la-ternura-la-que-enseña-los-ninosconfiarsi-mismos-n1237384.html](https://www.lacapital.com.ar/edicion-impresa/pedagogia-la-ternura-la-que-enseña-los-ninosconfiarsi-mismos-n1237384.html)

25. JIMENEZ, Alfonso Armando, (2015) "EL ombudsman en México: el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos más grande del mundo" Biblioteca Jurídica del Instituto de investigaciones de la UNAM.

26. JIMENEZ, Benito, (17 de noviembre de 2012) "Dan a Aguayo razón en queja contra Conacyt ". VLEX Mexico recuperado el 9 de mayo de 2019 de [https:// reforma.vlex.com.mx/vid/dan-aguayo-razon-queja-conacyt-407000890](https://reforma.vlex.com.mx/vid/dan-aguayo-razon-queja-conacyt-407000890)

27. LA VENTANA (18 de mayo de 2017) "Así trabajan en dos de las profesiones más estresantes y necesarias" recuperado el 25 de abril de 2019 https://cadenaser.com/programa/2017/05/18/la-ventana/1495116441_013916.html

28. LÓPEZ, Elizabeth, (6 de marzo de 2016) "Por qué es necesario el Ombudsman. El empresario.mx Recuperado el 25 de abril de 2019 de "https://elempresario.mx/managementmrkt/que-es-necesario-ombudsman 5 supra nota 2.

29. MAGALONI, Ana Laura, Mayer-Serra Carlos Elizondo, (1 de noviembre de 2014) "¿Qué hacer con la CNDH?" NEXOS. Recuperado el 25 de abril de 2019 [https:// www.nexos.com.mx/?p=23111](https://www.nexos.com.mx/?p=23111)

30. MAGRO, Carlos, (diciembre 1 de 2016) "Evaluar es aprender" colabora. red Educación. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://carlosmagro.wordpress.com/2016/12/01/evaluares-aprender/>

31. MATÍAS GONZÁLEZ, Alberto, Hernández Alegría, Antonio, (2014) positivismo, dialéctica materialista y fenomenología: tres enfoques filosóficos del método científico y la investigación educativa. Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación", vol. 14, núm. 3, septiembre-diciembre, 2014, pp. 1-20

32. MARTÍNES, López César, (31 de enero de 2018) Ombudsperson. Opinión Derechos Humanos. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.cimacnoticias.com.mx/noticia/Ombudsperson>
33. MARTÍNEZ RUIZ, Sandra Isabel, Lavín, García Jorge Luis, (2017) "Aproximación al concepto de desempeño docente, una revisión conceptual sobre su delimitación" Congreso nacional de Investigación Educativa.
34. MELÍN CAMPOS, Angélica, (9 de febrero de 2019) Asociaciones, normalistas y académicos cuestionan reforma educativa de AMLO: MVS Noticias recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://mvsnoticias.com/noticias/nacionales/asociaciones-normalistasy-academicoscuestionan-reforma-educativa-de-amlo/>
35. EL MEMORÁNDUM DE AMLO: de la forma al fondo (22 de abril de 2019) PROCESO recuperado el 9 de mayo de 2019 de <https://www.proceso.com.mx/580587/elmemorandum-de-amlo-de-la-forma-al-fondo>
36. MORENO ZÚÑIGA, Cristino, (10 de enero de 2018) Pedagogía del oprimido, una breve. Gaceta Informativa Normalista Digital. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <http://www.normalistadigital.com/pedagogia-del-oprimido-una-breve-reflexion/?i=1>
37. NÁJAR, Alberto, (7 de junio de 2017) Los 4 problemas de fondo de la educación en México que la mayor inversión de la historia no pueden resolver. BB México. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-40168555>
38. OMBUDSMAN pide investigaciones con perspectiva de género en ataques a periodistas. (11 de noviembre de 2017) La Jornada, Política. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://www.jornada.com.mx/2017/11/11/politica/015n2pol>
39. MONROY, Jorge, (3 de junio de 2021) "Corte de Justicia avala la reforma educativa de AMLO". El Economista, Educación en México. Política. Recuperado el 4 de agosto de 2021 <https://www.economista.com.mx/politica/Suprema-Corte-de-Justicia-avala-lareforma-educativa-de-AMLO-20210603-0072.html>

40. PEDROZA DE LA LLAVE, Susana, (6 de noviembre de 2018) "Obligatoriedad de las recomendaciones de Derechos Humanos" Foro Jurídico. Recuperado el 28 de abril de 2019. De <https://forojuridico.mx/obligatoriedad-de-las-recomendaciones-de-derechoshumanos/>
41. REYES, Álvaro, (7 de septiembre de 2012) 5 funciones que un Defensor del Lector puede realizar en esta era digital. Clases de [periodismo.com](http://www.clasesdeperiodismo.com) recuperado el 29 de abril de 2019 de <http://www.clasesdeperiodismo.com/2012/09/07/5-funciones-que-undefensor-del-lector-puederealizar-en-esta-era-digital/#.XMfJjNLIRc.whatsapp>
42. SÁNCHEZ, Alejandro, (abril 18 de 2019) "El memorándum no lo hizo Schere" El Herald de México. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/elmemorandum-no-lo-hizo-scherer/>
43. SÁNCHEZ JACOB, Xantomila Gabriel, (7 de marzo de 2019) Una más de Morena: proponen creación de ombudsman militar. El Sol de México recuperado el 8 de mayo de 2019 de <https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/ombudsman-militarpropone-morenasoldado-fuerzas-armadas-guardia-nacional-3155815.html>
44. SENDER R, Valles, A (marzo 2004) ¿qué hay detrás del miedo a los exámenes?. SCILO recuperado el 29 de abril de 2019 de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1575-18132004000100006
45. SINEMBARGO.MX periodismo digital con rigor. (14 de marzo de 2014) "IFAI ordena a Conacyt entregar currículum vitae del investigador Sergio Aguayo", recuperado el 28 de abril de 2019. De <https://www.sinembargo.mx/14-03-2014/932320>.
46. STRATTA, Fernando, (26 de noviembre de 2018) A propósito de paulo Freire y la Pedagogía del oprimido. ContrahegemoníaWeb. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de [http:// contrahegemoniaweb.com.ar/a-proposito-de-paulo-freire-y-la-pedagogia-deloprimido/](http://contrahegemoniaweb.com.ar/a-proposito-de-paulo-freire-y-la-pedagogia-deloprimido/)

47. REINA, Elene, (6 diciembre de 2016) México reprueba todos los exámenes de PISA. El País recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://elpais.com/internacional/2016/12/06/mexico/791430.html>
48. RUIZ Cervantes, Silvia Gabriela, (1 de septiembre 2015) “El Derecho es el consentimiento, la consulta un procedimiento: reflexiones desde América Latina sobre el derecho a la consulta”, Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, Volúmenes 26(1), septiembre 2015.
49. ROLDÁN, Nayeli, (14 de diciembre de 2018) Cuáles son las funciones del Instituto de Evaluación Educativa y las repercusiones que tendría su desaparición. Animal político recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://www.animalpolitico.com/2018/12/ineefunciones-errores-amlodesaparecer/>
50. RUBIALES, Francisco, (29 de enero de 2018) “El fracaso de los defensores del pueblo en España” Voto en blanco.com recuperado el 25 de abril de 2019 de https://www.votoenblanco.com/El-fracaso-de-los-defensores-del-pueblo-en-Espana_a7044.html
51. VÁZQUEZ, Flores Gustavo, Díaz Gutiérrez María Antonieta, (2013) México en Pisa 2012. Instituto Nacional para la Evaluación de la educativa. Páginas 126.
52. VIVANCO LIRA, Martin, (22 de abril de 2019) “Lo que hay detrás del memorándum presidencial” NEXOS. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=9766>
53. ZACARÍAS Faustino, Óscar Hugo, (26 de septiembre de 2018) La reforma Educativa de 2013 y lo que está por venir. NEXOS Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <https://educacion.nexos.com.mx/?p=1520>

Sitios de internet

54. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS México. Estructura. <http://www.cndh.org.mx/Estructura>

55. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Visitaría. <https://cdhdf.org.mx/2014/02/quintavisitaduria/>
56. COMMUNICATION & SOCIETY. Universidad de Navarra Facultad de Comunicación recuperado el 29 de abril de 2019 de https://www.unav.es/fcom/communication-society/es/articulo.php?art_id=56
57. EDUCATION INTERNATIONAL(24 de enero de 2013)"Alemania: la docencia, la profesión más estresante" recuperado el 25 de abril de 2019 de <https://www.educacionyculturaaz.com/programas-de-evaluacion-de-la-calidad-educativa-enmexico-pisa-y-enlace/>
58. INEE. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación Mexico. Recuperado el 29 de abril de 2019 de <https://www.inee.edu.mx>
59. INFORMES DEL SEGUIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL MUNDO. Recuperado el 24 de julio de 2019 de <https://gem-report-2017.unesco.org/es/chapter/docentesresponsables/>
60. EL MÉTODO MONTESSORI (2018) famm. Recuperado el 20 de mayo de 2019 de <https://www.fundacionmontessori.org/metodo-montessori.htm>
61. SENADO DE LA REPÚBLICA, (9 de mayo de 2019) Aprueban reforma educativa en lo general. Recuperado el 28 de mayo de 2019 de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44811-aprueban-reforma-educativa-en-logeneral.amp.html>
62. SERVICIOS DEL OMBUSMAN y de mediación de las Naciones Unidas. UNOMS. Recuperado el de julio de 2019 de <https://www.un.org/es/ombudsman/faqs.shtml>
63. LOS 10 PUNTOS DE MA CARTILLA MORAL DE AMLO (14 de enero de 2019) EL UNIVERSAL recuperado el 9 de mayo de 2019 de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/los-10puntos-de-la-cartilla-moral-de-amlo>